



RIDAA
Repositorio Institucional
Digital de Acceso Abierto de la
Universidad Nacional de Quilmes



Universidad
Nacional
de Quilmes

Capucho, Melina

Feminismos y políticas públicas no punitivas. Definiciones y debates en torno a la Línea p̣y Hablemos en la Provincia de



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

Capucho, M. (2023). *Feminismos y políticas públicas no punitivas. Definiciones y debates en torno a la Línea p̣y Hablemos en la Provincia de Buenos Aires. (Trabajo final integrador)*. Un Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/4022>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

Feminismos y políticas públicas no punitivas. Definiciones y debates en torno a la Línea “Hablemos” en la Provincia de Buenos Aires

Trabajo final integrador

Melina Capucho

capuchomelina@gmail.com

Resumen

El presente TFI busca identificar los debates conceptuales y posiciones dentro de los feminismos, presentes en la criminología feminista, en torno a la inclusión en la agenda pública de políticas preventivas no punitivas destinadas a hombres que ejercen violencia de género en Argentina, a partir de diciembre del 2019. Se indaga, especialmente, acerca de las definiciones de conceptos tales como víctima y victimario, rol del sistema penal y objetivos de las penas respecto de quienes ejercen violencia de género. A su vez, se presentan los debates específicos que surgen en torno a las políticas públicas no punitivas, orientadas a la prevención de la violencia de género, que tienen como población destinataria a los agresores.

Desarrolladas estas posiciones, se realiza una descripción detallada de una de las acciones que lleva adelante el Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires: la Línea “Hablemos”. Ubicándola dentro de las iniciativas no punitivas de prevención de la violencia de género, se identifican, a través de la recuperación de documentos oficiales y declaraciones públicas de las autoridades que se encuentran a cargo de llevar adelante esta política pública, los objetivos, destinatarios y acciones que contempla esta propuesta.

Finalmente, se busca identificar los supuestos conceptuales que fundamentan esta acción, apuntando a reconocer, por un lado, las posiciones que se asumen dentro de los debates presentados, y, por el otro, los postulados con los cuales discute. Cabe destacar respecto de estos últimos que se trata de posiciones recuperadas de debates generales sobre políticas destinadas a agresores, incipientes y fragmentados. Se presentan como discusiones con orígenes difusos, en las cuales no se identifican, en general, referencias públicas, académicas y/u organizativas específicas, sino que se trata de tensiones que surgen en un contexto de masificación de los sectores movilizados contra las violencias por

razones de género. En este sentido, si bien no discuten en torno a la iniciativa específica que se aborda en estas páginas, constituyen el marco de sentidos vigentes en el cual esta se pone en marcha.

Palabras clave: Violencia de género; criminología feminista; hombres que ejercen violencia; prevención; políticas no punitivas; Línea Hablemos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
JUSTIFICACIÓN	8
OBJETIVOS	10
METODOLOGÍA	11
ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO	13
NORMATIVA ESPECÍFICA	18
CAPÍTULO I: CRIMINOLOGÍA FEMINISTA Y TRABAJO CON AGRESORES	21
Víctima y victimario.....	22
Rol del sistema penal y objetivos de la pena respecto de quienes ejercen violencia de género	24
CAPÍTULO II: POLÍTICAS PARA AGRESORES EN LA CUARTA OLA	28
Cuándo, con qué y por qué:.....	30
CAPÍTULO III: HABLEMOS	36
Qué es la Línea Hablemos.....	36
Desde dónde mira “Hablemos”.	38
Las poblaciones de la Línea “Hablemos”: sobre la población objetivo y protegida.	39
Necesario e insuficiente: “Hablemos” y el abordaje punitivo de la violencia de género.	43
Recuperar la singularidad: interseccional y situado.	46
El mapa no es el territorio: la Línea “Hablemos” en marcha.	47
CONSIDERACIONES FINALES	51
BIBLIOGRAFÍA.....	53

“El pensamiento feminista nos enseña a todas las personas cómo amar la justicia y la libertad de tal modo que promuevan y reafirmen la vida. Está claro que necesitamos nuevas estrategias, nuevas teorías, nuevos caminos que nos muestren cómo crear un mundo en el que prospere la masculinidad feminista.” bell hooks
p98

“Me he dado cuenta de que no es posible construir un parentesco transformacional con nadie si no puedo darles el espacio y el permiso para venir con todo su ser. Sí, esto significa muchas veces conversaciones dolorosas y aprendizajes aún más dolorosos. Sí, esto significa que estoy eligiendo educar a veces a alguien que se beneficia de mi opresión. Pero también significa que estoy creando un vínculo que puede (con suerte) resistir y superar las categorías opresivas que han llegado a definir tantas de nuestras vidas. ¿No es esto, después de todo, lo que significa ser un progresista?” Asam Ahmad p.96

INTRODUCCIÓN

El trabajo integrador final que se presenta a continuación es realizado en el marco de la Especialización en Criminología de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ). La opción por este posgrado tiene relación con el recorrido académico previo en estas temáticas, durante la formación en Licenciatura en Sociología (UNLP).

Por entonces, los temas abordados tuvieron que ver con el campo de estudios policiales, particularmente sobre la policía bonaerense. Si bien el objetivo inicial tenía que ver con continuar con el estudio de dicho tema, a lo largo del curso de la Especialización se presentaron dos cuestiones que motivaron el cambio de dirección que aquí se evidencia.

En primer lugar, el contacto, a lo largo de cursadas, con las producciones de la criminología feminista, poco estudiada hasta entonces. En segundo término, la modificación de mi espacio de trabajo, lo cual supuso un involucramiento específico en temáticas de género, incluyendo tareas vinculadas con poblaciones alcanzadas por el sistema penal. El interés por conjugar ambas experiencias funcionó como organizador de un recorrido académico a través del cual busqué profundizar mis conocimientos en estas temáticas, orientando tanto las cursadas elegidas como las producciones realizadas en las materias obligatorias a las conflictividades vinculadas con la violencia por razones de género.

En este camino, llamó mi atención, como contracara de los avances en torno a la victimización de mujeres e identidades feminizadas, un menor peso en el desarrollo de estudios relacionados con quienes ejercen esta violencia. Tomando en cuenta que se trata de una arista poco explorada, me propuse entonces, como punto de partida necesario, comenzar por identificar agentes que intervienen en las discusiones sobre el tema, como así también ámbitos en los cuales estos debates se expresan.

Los resultados de esa tarea se presentan en este trabajo descriptivo que busca, en un primer capítulo, identificar los debates y posiciones dentro de los feminismos, que se hacen presentes en las producciones teóricas de la criminología feminista, en torno a la inclusión en la agenda pública de políticas preventivas no punitivas destinadas a hombres que ejercen violencia de género en Argentina. Se indaga, especialmente, acerca de las definiciones de conceptos tales como víctima y victimario, rol del sistema penal y objetivos de las penas respecto de quienes ejercen violencia de género.

En un segundo capítulo, se presentan debates específicos que surgen en torno a las iniciativas no punitivas, orientadas a la prevención de la violencia de género, que tienen como población destinataria a los agresores. Para ello se recuperan aportes realizados desde distintas posiciones de escritura a partir de las cuales se busca nutrir la caracterización tanto de estas acciones como de los cuestionamientos que se identifican como frecuentes. Se toman en cuenta aquí producciones realizadas por referencias que abordan temas vinculados con masculinidades desde las Ciencias Sociales en el ámbito académico. Asimismo, se recuperan insumos elaborados por quienes vienen sosteniendo espacios psico-socio-educativos destinados a agresores tanto en la provincia de Buenos Aires como a nivel nacional.

Desarrolladas estas posiciones, se realiza, en el tercer capítulo, una descripción detallada de una de las acciones que lleva adelante el Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires (en adelante MMPGDS-PBA): la Línea “Hablemos”. La elección de esta iniciativa tiene que ver, en primer término, con su carácter novedoso: se trata de la primera línea telefónica del poder ejecutivo destinada a agresores con alcance provincial. En segundo lugar, se trata de una acción impulsada en un marco de controversias respecto de la pertinencia del abordaje de agresores reconocidas por el propio MMPGDS-PBA. Ubicándola dentro de las iniciativas no punitivas de prevención de la violencia de género, se identifican, a través de la recuperación de documentos oficiales y declaraciones públicas de las autoridades que se encuentran a cargo de llevar adelante esta acción, los objetivos, destinatarios y acciones que contempla esta propuesta. Finalmente, se busca identificar los supuestos conceptuales que fundamentan esta acción, apuntando a reconocer, por un lado, las posiciones que se asumen dentro de los debates presentados, y, por el otro, los postulados con los cuales discute. Cabe destacar respecto de estos últimos que se trata de posiciones recuperadas de debates generales sobre políticas destinadas a agresores, incipientes y fragmentados. Se presentan como discusiones con orígenes difusos, en las cuales no se identifican, en general, referencias públicas, académicas y/u organizativas específicas, sino que se trata de tensiones que surgen en un contexto de masificación de los sectores movilizadas contra las violencias por razones de género. En este sentido, si bien no discuten en torno a la iniciativa específica que se aborda en estas páginas, constituyen el marco de sentidos vigentes en el cual esta se pone en marcha.

El momento actual y la jerarquización de la agenda de género a partir de la creación de los Ministerios abocados a la tarea de prevenir y erradicar estas violencias, tanto en provincia de Buenos Aires como en Nación, suponen un contexto propicio para profundizar estos debates e indagar caminos posibles para la gestión de estas conflictividades, más allá de las herramientas que gozan de mayor legitimidad social. Desde aquí, entonces, mirar una política específica, puede permitir identificar aportes, pero también sesgos y resabios de aquellos cuestionamientos sobre los cuales se estima que se ha avanzado.

JUSTIFICACIÓN

El trabajo que se presenta a continuación se desarrolla en un momento histórico caracterizado por dos cuestiones que, si bien a simple vista no se encuentran vinculadas de manera directa, constituyen un marco que habilita el desarrollo de una política pública como la que interesa describir en estas páginas. Por un lado, a partir del mes de diciembre del 2019, se asiste tanto a nivel nacional como provincial a un cambio de gestión de gobierno en el cual la cuestión de género es jerarquizada a partir de la creación de Ministerios específicos abocados a generar políticas públicas en la materia.¹

Esta jerarquización supone, al mismo tiempo, la incorporación de temas en agenda que hasta el momento habían tenido escaso desarrollo por parte de los estados nacional y subnacionales. A los fines de este trabajo, interesa particularmente la incorporación en la agenda pública de la necesidad de desarrollar, en el marco de la prevención de la violencia de género, políticas no punitivas de abordaje de agresores, estén o no identificados por el sistema penal.

Tomando en consideración este contexto, indagar en los debates conceptuales dentro de los feminismos, presentes en la criminología feminista, en torno a las iniciativas no punitivas que incorporan a los hombres que ejercen violencia de género como grupo destinatario desde el Poder Ejecutivo resulta relevante en tres sentidos. En primer lugar, dado el desarrollo incipiente de estudios sobre esta temática, supone un aporte específico a la sistematización de debates en torno a las políticas públicas para la prevención de la violencia de género y el rol del Estado en torno a estas conflictividades. Por otro lado, teniendo en cuenta que el marco normativo argentino incluye dentro de sus obligaciones la generación de acciones para la “reeducación” y “rehabilitación” de hombres que ejercen violencia, puede resultar de utilidad para la evaluación de políticas públicas vigentes, tanto punitivas como no punitivas. Por último, puede favorecer la identificación de áreas vacantes en materia de prevención de la violencia de género. (Ley 26.485, 2009. Art. 9 y 10)

Como segundo dato de contexto, el año 2020 sorprendió por el inicio y desarrollo de una crisis sanitaria que tuvo como principal medida de abordaje en el país el Aislamiento

¹ Asimismo, se evidencia la creación de áreas de género en gran parte de las dependencias estatales.

Social Preventivo y Obligatorio (ASPO)². Este marco supone un desafío para la planificación y ejecución de políticas públicas en general, y de las políticas de prevención de la violencia de género en particular. En el caso del MMPGDS-PBA, implica no sólo fundar su estructura y dinámica de funcionamiento, sino también generar dispositivos para llevar adelante su tarea de prevención y atención de la violencia de género, contemplando las dificultades y riesgos intensificados durante el ASPO.

En este contexto, una de las iniciativas fundamentales tiene que ver con el incremento de las vías de comunicación disponibles para las personas en situación de violencia de género. A ello se suma, durante el mes de agosto, la puesta en marcha la Línea telefónica de primera escucha y derivación “Hablemos”, destinada a varones que ejercen violencia. Cabe destacar que esta iniciativa es puesta en marcha en un tiempo en el cual los debates en torno al rol del Estado provincial frente a los hombres que ejercen violencia se ven intensificados. Así, se ponen en cuestión, fundamentalmente a través de medios de comunicación³, medidas orientadas al acceso a morigeraciones de prisión motivadas por el contexto de pandemia. Tras el estado público que toma la discusión, el propio MMPGDS-PBA plantea la necesidad de evaluar la pertinencia del otorgamiento de medidas alternativas a la prisión a personas encarceladas por delitos vinculados con violencia de género.⁴

Tomando en cuenta este marco, y el carácter fundacional de la gestión MMPGDS-PBA, indagar acerca de las características, objetivos y definiciones que subyacen a una propuesta como la Línea “Hablemos” resulta de interés, toda vez que permite no solamente ubicar la iniciativa en el marco de debates actuales, identificando lineamientos generales de abordaje de la violencia de género, sino también reconocer diagnósticos que sostienen su puesta en marcha. Por último, se destaca la relevancia de este tipo de caracterizaciones y la identificación de las posiciones con las cuales discute esta iniciativa para la eventual elaboración de estrategias que permitan, reconociendo los argumentos que la tensionan, generar acciones para fortalecer los consensos sociales en torno a su pertinencia.

² Medida sanitaria adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto n° 297/2020 frente a la pandemia COVID-19. En: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

³ Ver más en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52496655> y <https://www.infobae.com/politica/2020/04/29/coronavirus-en-la-argentina-referentes-de-la-oposicion-alertaron-sobre-los-riesgos-de-la-liberacion-masiva-de-presos/>

⁴ Nota de prensa en:

https://www.gba.gob.ar/mujeres/noticias/para_la_violencia_de_g%C3%A9nero_no_debe_haber_prisi%C3%B3n_domiciliaria

OBJETIVOS

Objetivo general:

Describir críticamente la Línea de atención y derivación “Hablemos”, enmarcándola en los debates conceptuales dentro de los feminismos, presentes en la criminología feminista, en torno a las políticas preventivas no punitivas destinadas a hombres que ejercen violencia de género en Argentina desde diciembre del 2019.

Objetivos específicos:

- Describir la propuesta de la Línea “Hablemos”, identificando sus objetivos, población destinataria proyectada y usuaria, y recursos a utilizar.
- Ubicar conceptual y críticamente las definiciones sobre prevención de la violencia de género que asume el MMGDS-PBA al implementar esta política pública dentro de los debates presentes en la criminología.
- Identificar las caracterizaciones sobre víctima y victimario que subyacen a esta política.
- Identificar las definiciones que asume el MMGDS-PBA en torno a las responsabilidades del Estado respecto del abordaje no punitivo de los hombres que ejercen violencia de género, así como los postulados con los que entra en pugna.

METODOLOGÍA

A continuación, se detalla la estrategia metodológica llevada adelante. Al mismo tiempo, se explicitan particularidades del contexto de escritura que enmarcan estas definiciones.

El trabajo que aquí se presenta se realiza tomando como tema de investigación los debates en torno a las políticas preventivas no punitivas destinadas a hombres que ejercen violencia de género, centrando la atención en una acción específica como es la Línea “Hablemos” en la provincia de Buenos Aires. Considerando el desarrollo incipiente del campo de estudios específicos y el poco tiempo transcurrido desde la puesta en marcha de la Línea, se opta por la realización de un estudio diagnóstico, de alcance descriptivo. Se busca de esta manera avanzar en la sistematización de la información disponible en torno a sus características y debates, como un punto de partida necesario y aporte a futuras indagaciones sobre la temática.

Para llevar adelante estos propósitos, se plantea un diseño de investigación de tipo cualitativo buscando aproximarse al objeto de estudio recuperando sus particularidades, sin pretensiones de inferencia estadística ni representatividad. Retomando los postulados de la etnografía multilocal, esta investigación se propone describir una iniciativa específica, poniéndola en diálogo con debates teóricos y académicos más amplios, en la búsqueda de ubicar esta acción dentro de un mapa que es, al mismo tiempo, específico y difuso, tanto en lo que refiere a sus límites geográficos como a la individualización de representantes de las posiciones en debate. (Marcus, 2001)

Se toman como fuentes de información primaria para la identificación de los debates generales: artículos académicos, marcos normativos vigentes en Argentina en la materia y documentos oficiales publicados por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (en adelante MMGD-ARG) tales como el Plan Nacional de Acción 2020-2022. Para la caracterización de la Línea “Hablemos”, se toman en cuenta documentos oficiales del MMPGDS-PBA específicos sobre la iniciativa, como así también declaraciones públicas de las autoridades a cargo la Línea en comunicaciones oficiales. Sumado a ello, se incorpora la observación de jornadas de debate sobre la problemática organizadas por el propio MMPGDS-PBA en octubre del 2020, bajo el título “Trabajo con varones”, las cuales

permiten robustecer tanto la caracterización del trabajo con agresores en general como de la Línea “Hablemos” en particular.

El abordaje de las fuentes se realizó en dos instancias. Una primera etapa en la cual se buscó identificar los temas y conceptos recurrentes, para inferir, en un segundo momento y a partir de estos emergentes, categorías de análisis. Se apuntó a que estas categorías resulten útiles a los fines de poner en diálogo la política específica con marcos de discusión más amplios. Una vez realizado este trabajo de lectura e identificación de ejes ordenadores de los debates, se llevó adelante un proceso de escritura en el cual se buscaron plasmar los emergentes tanto en lo que refiere a los posicionamientos desde los cuales se plantea esta Línea de primera escucha y derivación, como sus interlocutores/as y las tensiones que se presentan al momento de su planificación y puesta en marcha.

Vale mencionar en este punto que, si bien se barajaron otras estrategias tales como la realización de entrevistas en profundidad a informantes clave, esta opción fue descartada por cuestiones que tienen que ver con la posición desde la cual se desarrolló esta investigación. Durante el proceso de elaboración del proyecto y desarrollo de este TFI, me encontré, en el marco de mis tareas como trabajadora de una institución pública bonaerense, abordando temáticas afines a la que aquí se desarrolla. Estas labores incluyeron mantener contacto con funcionarios/as públicos a cargo de la Línea “Hablemos”. Esto que bien puede ser leído como una ventaja a la hora de realizar el trabajo de campo, supuso en mi caso tensiones e incomodidades desde el punto de vista profesional.

Es por ello que definir la estrategia metodológica conllevó pensar opciones que permitieran sortear esta situación. En este sentido, si bien tuvo sus propias dificultades, las definiciones tomadas me permitieron compatibilizar la necesidad de acceder a la información con la posibilidad de trabajar en la temática conciliando mi posición de trabajadora estatal con el de investigadora.

ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO

El reconocimiento de la violencia por razones de género como problemática social, su carácter estructural y la relevancia de su abordaje específico son demandas que el movimiento feminista, desde distintas posiciones, ha sostenido desde inicios del siglo XX. En ese momento comienza a ponerse en evidencia el sesgo androcéntrico de las instituciones públicas. Desde entonces, estos avances en la discusión tuvieron como correlato la emergencia de sectores que, mediante discursos conservadores, buscaron desprestigiar estos planteos.

En este sentido, se evidencia una división fundamental de posturas en torno a la intervención del Estado frente a estas conflictividades. Teniendo en cuenta la existencia de matices dentro de estas posiciones, a grandes rasgos es factible identificar, por un lado, aquellas que consideran que la violencia por razones de género es una cuestión que afecta la seguridad e integridad de una porción significativa de la sociedad, por lo cual el Estado tiene la obligación de intervenir. Estas posiciones abogan por el reconocimiento de la violencia de género como problemática particular, independientemente de dónde ocurran esos hechos y del vínculo entre las partes involucradas. Asimismo, plantean la necesidad de contar con herramientas y políticas específicas para garantizar la protección de quienes pueden encontrarse en situaciones de violencia. Por el otro, posiciones que se distancian de las anteriores respaldando la no intervención del Estado, argumentando que este no debe inmiscuirse en las problemáticas que se desarrollan en el ámbito privado. Se trata en este caso de posturas que, si bien comparten la idea de que el Estado debe garantizar la seguridad de la población, desconocen al género como factor de vulnerabilización. Sostienen así la idea de que el Estado debe intervenir únicamente en los hechos de violencia que suceden en el ámbito público, acotando lo violento a aquello que se encuentra incluido en el derecho penal, para proteger a la población en general. Estas posiciones han tenido un rol fundamental en la obstaculización del reconocimiento de la violencia por razones de género como una problemática sobre la cual los Estados tienen responsabilidad. Tal es así que el carácter sexista del derecho penal en particular, y su impacto diferencial sobre la protección de las mujeres e identidades feminizadas, recién comienza a ser puesto en cuestión en la década de 1970. (Iglesias Skulj, 2013; Bodelón, 2016; Coppa, 2019)

Siguiendo los aportes de bell hooks, a los fines de este trabajo se toman en cuenta los debates que surgen entre sectores feministas, identificando como tales a aquellos que tienen un objetivo común: la lucha contra el sexismo. De esta manera, se parte de aquellas posturas que reconocen la violencia de género como una problemática sobre la cual el Estado tiene la obligación de intervenir. (bell hooks, 2000; Faur, 2004; Piechestein, e/p)

Considerando este punto de partida, vale destacar que la inclusión de la violencia por razones de género en la agenda pública se ve impulsada fuertemente en el momento en el cual el movimiento feminista es incorporado como un sector que logra devenir en interlocutor, tornando problemático aquello que hasta entonces no lo era por fuera de esos espacios. Se habilitan así no sólo nuevas preguntas sino también exigencias que, si bien son preexistentes, hasta entonces se encontraban relegadas. (Pitch, 2003; Crenshaw, 2012)

En Argentina, el reconocimiento de la violencia de género como problemática social y la obligación del Estado de garantizar a todas las personas una vida libre de violencias, ha tenido hitos fundamentales como la ratificación de las Convenciones Cedaw y Belém do Pará en la Reforma Constitucional de 1994 (art. 75 inc. 22) y la promulgación de la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Esta última define a la violencia de género como “toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”, incluyendo las perpetradas por quienes desarrollan sus tareas en cualquier dependencia estatal. (2009: Art 4) Este marco formal y sus definiciones se toman como referencia a largo de este trabajo, considerándolo un punto de partida general, a partir del cual es posible rastrear las responsabilidades asumidas por el Estado argentino respecto del trabajo con agresores.

Ahora bien, la incorporación de las demandas de los feminismos en la agenda de género lejos está de resultar sencilla, toda vez que existen dentro de este movimiento sectores que sostienen posiciones disímiles respecto tanto del rol del Estado en la materia como de la caracterización propia de la problemática. En este sentido, si bien se evidencia un consenso generalizado respecto de la urgencia en la erradicación de la violencia por razones de género,

estos acuerdos se debilitan al momento de identificar, por un lado, a la población afectada y, por el otro, los canales que se consideran efectivos para interpretar y resolver sus demandas.

Estas discusiones han atravesado a una criminología feminista que, en la búsqueda de avanzar sobre los postulados de las criminologías críticas, ha incorporado al género como una variable fundamental a la hora de analizar el impacto del derecho penal en la vida de las mujeres e identidades feminizadas. Haciéndose eco de estas tensiones, los debates en el ámbito académico han dado lugar a una serie de producciones que permiten caracterizar las distintas posiciones dentro del movimiento feminista, plantear sus limitaciones y fundamentalmente pensar las repercusiones particulares que tiene la demanda de criminalización en realidades como las de América Latina en general y Argentina, en particular. Si bien es factible reconocer distintos temas de discusión dentro de estos sectores, se toman en cuenta debates que surgen en el marco de pensar los procesos de victimización de mujeres e identidades feminizadas, excediendo a este trabajo la pretensión de ahondar en los aportes que se han realizado en torno a la criminalización de esta población. (Baratta, 2000; Iglesias Skulj, 2013; Bodelón, 2016; Piechestein, e/p)

Estos desarrollos, en general, se han abocado a analizar la relación entre punitivismo y feminismos, retomando aportes producidos en otras latitudes para pensar las particularidades locales, sobre todo en temas que refieren a las demandas de mayores penas por delitos ya contemplados en los marcos jurídicos y a la incorporación de nuevas conductas a este ámbito. Retomar estos trabajos para pensar las políticas públicas destinadas a agresores resulta de interés en tanto plantean interrogantes respecto de las limitaciones y alcances no deseados que pueden tener las demandas de corte punitivista. En este sentido, estudios como los de Pitch (2003; 2009), Segato (2018) y Heim (2019; 2019a) aportan elementos de análisis a través de los cuales es posible identificar distintas posturas sobre el sistema penal como interlocutor privilegiado y su rol como delimitador de las conductas violentas. Al mismo tiempo, ponen en tensión las posiciones desde las cuales los feminismos se presentan frente al mismo, entendiendo que se trata de un sistema vigente y legitimado. A su vez, producciones de autoras como Larrauri (2007; 2008), Badinter (2009), y Cano (2020) robustecen la discusión en torno al impacto que tiene sobre las experiencias de victimización realmente existentes la división estanca entre víctimas y victimarios, división que, si bien se

presenta como ordenadora de las intervenciones del sistema penal, no es exclusiva de ese campo.

Al mismo tiempo, los trabajos que aquí se recuperan aportan elementos de utilidad para indagar cómo las peticiones dirigidas al sistema penal se tensionan e incluso pueden llegar a obturar la consecución de objetivos políticos más amplios de los movimientos feministas. Se consideran relevantes en este punto, por un lado, trabajos como los de Zaffaroni (2000) y Bodelón (2016), que dan cuenta de la expropiación del conflicto a las partes afectadas que supone el abordaje desde sistema penal. Sumado a ello, autoras como Iglesias Skulj (2019; 2020) y Arduino (2019) permiten incorporar a los debates cuestionamientos a la vigencia y, fundamentalmente, a la centralidad que el sistema penal tiene dentro de la agenda de demandas de los feminismos en relación con las respuestas que este ofrece (y las que no). Retomar estos aportes resulta pertinente ya que, al tiempo que identifican las dificultades que el sistema penal presenta para abordar la prevención de la violencia por razones de género, amplían los horizontes sobre el tipo de agencias e iniciativas factibles de ser contempladas.

A ello se suman dos cuestiones que dan cuenta de la relevancia de estos estudios para abordar el tema que se pretende desarrollar en estas páginas. Por un lado, que se trata de trabajos en los cuales se apunta a generar insumos para pensar políticas públicas. Por el otro, que para ello parten de conceptos de prevención que exceden la labor del sistema penal, en general, y de las fuerzas de seguridad, en particular. Recuperando los trabajos que se han abocado a analizar el concepto de prevención, sus acepciones e implicancias en términos de políticas públicas, se puede ver en las referencias teóricas que aquí se retoman acercamientos que permiten pensar a la violencia de género desde una gestión de la conflictividad que excede el control del delito. (Crawford, 1998; Sozzo, 2008; Subirats et. al., 2008)

En este sentido, la inclusión de los agresores como destinatarios de políticas públicas cobra especial relevancia en nuestro país desde fines del 2010. Trabajos abocados a analizar la masculinidad y el ejercicio de la violencia como recurso habilitado socialmente para que los hombres generen y aborden los conflictos interpersonales son recuperados, adquiriendo renovada visibilidad a partir de la primera movilización Ni una Menos en 2015 y la jerarquización institucional de la agenda de género en 2019 con la creación de los Ministerios nacional y de la provincia de Buenos Aires.

Cabe destacar que, los desarrollos de la criminología feminista, en diálogo con estos trabajos, han permitido desandar dos premisas de la criminología clásica en torno a los agresores: por un lado, su patologización y, por el otro, su constitución como tales a partir de la identificación por parte del sistema penal. Este concepto amplio y no patologizante del agresor resultará fundamental para pensar las políticas públicas destinadas a quienes ejercen violencia de género. (Segato, 2003; Faraldo Cabana, 2011; Edström, et. al., 2015)

Ahora, habiéndose evidenciado el carácter aprendido y habilitado de estas violencias, poco se ha avanzado en torno a los abordajes no punitivos e integrales sobre quienes agreden. Si bien existen estudios que se han dedicado a sistematizar la labor de espacios de trabajo con hombres, estos en general se constituyen como un campo separado de los debates criminológicos. Recuperar estas producciones permite contar con herramientas para profundizar las caracterizaciones sobre los hombres que ejercen violencia como población destinataria, vinculando así producciones propias del campo académico con el de la planificación de políticas públicas como la que se pretende describir en estas páginas. (Faur, 2004; Payarola, 2015; Ramírez Rodríguez, 2015; Edström et al, 2015; Kerr-Wilson, Gibbs et al, 2020)

Abordar una iniciativa específica como es la línea “Hablemos” partiendo de tomar en cuenta estos trabajos, permite no solamente ubicarla dentro de marcos conceptuales más amplios e identificar interlocutores/as posibles, sino también poner la mirada sobre aristas que aun han sido poco exploradas desde las criminologías feministas, como son las políticas preventivas no punitivas. A la vez, permite profundizar la lectura teniendo en miras lo que se considera un eje con desarrollo incipiente en esta línea de trabajos académicos: el acercamiento a iniciativas que incluyen el abordaje de situaciones que logran ser reconocidas y denunciadas como violencia de género, pero también aquellas que, en tanto naturalizadas, no son identificadas como tales.

NORMATIVA ESPECÍFICA

A continuación, se presentan sucintamente los instrumentos formales que se encuentran vigentes en nuestro país en torno a la protección de las mujeres e identidades feminizadas frente a la violencia por razones de género. Dentro de estos, se recuperan especialmente las referencias que se realizan a las responsabilidades estatales en torno a los agresores.

Siguiendo a Pitch (2003), las definiciones que se encuentran establecidas formalmente y las maneras en las que allí se presentan tanto a las problemáticas sociales como a quienes forman parte de las mismas cumplen un rol fundamental a la hora de imaginar soluciones posibles a las conflictividades. Si bien se trata de herramientas formales, que no necesariamente tienen correlato en las prácticas institucionales, resulta de interés dejarlas presentadas por dos motivos. Por un lado, porque establecen marcos de posibilidad para la planificación y diseño de políticas públicas. Por el otro, porque al mismo tiempo operan como condicionantes de las mismas. En este sentido, tomar en cuenta estos marcos puede permitir reconocer las limitaciones existentes a la hora de abordar una problemática desde las agencias públicas al tiempo que se identifican márgenes y repertorios de acción disponibles, pero poco explorados. Por último, en tanto operan como fundamento de las demandas sociales, este acercamiento puede favorecer la identificación de dimensiones sobre las cuales se requiere trabajar en la consolidación de consensos. (Whitlock, 2018)

La Argentina ha tenido, en relación a la protección de las mujeres e identidades feminizadas frente a la violencia de género, hitos fundamentales como la incorporación de las Convenciones Cedaw y Belém do Pará en la Reforma Constitucional de 1994 (art. 75 inc. 22). El proceso de adecuación del derecho interno a las obligaciones asumidas tuvo como resultado fundamental la promulgación de la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales en el año 2009.

Tal como fuera mencionado, esta última define en su Artículo 4 a la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. Estableciendo luego los tipos y modalidades en las

que esta violencia se ejerce, esta norma incluye las perpetradas por quienes desarrollan sus tareas en cualquier dependencia estatal.

Al mismo tiempo, la ley contempla tanto dentro de sus principios rectores como en los lineamientos básicos para políticas públicas que el Estado debe garantizar, la realización de acciones destinadas no sólo a sancionar, sino también a reeducar y rehabilitar a los agresores. Estas iniciativas son consideradas necesarias para el fortalecimiento de intervenciones integrales de asistencia y protección de quienes sufren la violencia. (Art. 7, C; Art. 9, G, Art. 10). Esta mención explícita de los agresores en la definición de las obligaciones estatales tiene correlato con marcos formales internacionales previos que dan cuenta de la relevancia de su abordaje para la erradicación de la violencia por razones de género. En este punto se destaca la Declaración Beijing 1995, en la cual se establece dentro de sus objetivos estratégicos la adopción de medidas integrales para prevenir y erradicar la violencia de género, incluyendo allí la generación de políticas públicas destinadas a la “rehabilitación” de agresores. (ONU Mujeres, 2015: 90; Ramírez Rodríguez, 2015: 14-15)

Ahora bien, tal como se indicó al inicio de este apartado, estas obligaciones estatales no se encuentran exentas de condicionantes, particularmente en lo que refiere a las acciones preventivas no punitivas destinadas a agresores que se encuentran en conflicto con la ley penal. En este sentido, resulta importante mencionar que, luego de la sanción de la Ley 26.485, se suceden una serie de modificaciones que tienen como correlato el fortalecimiento de las estrategias punitivas de abordaje. En esta línea pueden mencionarse la inclusión de la figura de femicidio como agravante en el código penal en el año 2012 y el Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conocido como Fallo “Góngora”. Este Fallo sentó un precedente fundamental en los casos de violencia de género, ya que, si bien el Código Penal establece salidas alternativas al proceso penal como la suspensión del juicio a prueba, su vigencia deja a criterio de las autoridades judiciales intervinientes la posibilidad de aplicarla en los casos de violencia de género. (Cáceres, 2015)

Sumado a ello, en la provincia de Buenos Aires, desde el 2020, se encuentra vigente la Ley nro. 15.232, conocida como Ley de Víctimas. Esta norma establece, entre otras cosas, que toda decisión judicial, en el marco de delitos de violencia de género, que le permita a la persona acusada o condenada acceder a derechos estipulados por el Código Penal, el Código Procesal Penal bonaerense y las Leyes de Ejecución Penal (nacional y provincial), como por

ejemplo medidas morigeradoras, alternativas a la prisión o institutos comprendidos en el régimen de progresividad de la pena, deben ser informadas y consultadas previamente la víctima. (Art. 11, 12 y 13)

En este marco, desde el Estado Nacional se ha generado un instrumento que resulta fundamental tener presente a la hora de pensar una iniciativa bonaerense como la Línea “Hablemos”. Se trata del Plan de Nacional de Acción 2020-2022 para la prevención, asistencia y erradicación de todas las formas de violencia por motivos de género. Desarrollado por el MMGD-ARG, este plan constituye una obligación legal establecida en la Ley 26.485, incluyendo dentro de las acciones que se consideran necesarias para el abordaje de la violencia las políticas destinadas a hombres que ejercen violencia de género. Este documento se presenta como cambio de paradigma respecto del Plan anterior (2017-2019) por dos motivos relevantes para este trabajo: en primer lugar, el reconocimiento de la necesidad de generar acciones multiagenciales e interinstitucionales, incluyendo, pero excediendo al sistema penal. En relación con ello, en segundo término, se pone de manifiesto la responsabilidad del Estado respecto del diseño de políticas públicas útiles para intervenir en situaciones de violencia más allá del abordaje de aquellas que constituyen contextos de riesgo alto y/o urgencia. (MMGD-ARG, 2020: 9, 119)

CAPÍTULO I: CRIMINOLOGÍA FEMINISTA Y TRABAJO CON AGRESORES

El reconocimiento del género como factor de inequidad y discriminación, su carácter estructural y la relevancia de su abordaje específico son demandas que el movimiento feminista, desde distintas posiciones, ha sostenido desde inicios del siglo XX. Durante décadas los planteos que se realizan tienen que ver con las demandas de igualdad de acceso a derechos, trato y oportunidades en distintos ámbitos, lo cual tiene como resultado avances concretos en materia, fundamentalmente, de derechos civiles. Al mismo tiempo, estos avances permiten ir ampliando los marcos de discusión particularmente en lo que refiere al cuestionamiento del sexismo reproducido desde las instituciones públicas. En este marco, cobran fuerza en la década de 1970 las demandas en torno al rol del derecho penal como sostén de las relaciones desiguales de poder entre los géneros. Estas interrogantes se ven reflejadas en el surgimiento de una criminología feminista que, avanzando sobre los aportes de las criminologías críticas, comienza a poner en discusión temas que hasta entonces no habían sido abordados. (Birgin, 2000; Baratta, 2000; Bodelón, 2016; Iglesias Skulj, 2019; Coppa, 2020; Gaona, 2021)

Partiendo de reconocer el carácter androcéntrico del derecho penal, se plantean nuevas preguntas y demandas en torno no sólo al impacto del Sistema Penal sobre las mujeres e identidades feminizadas acusadas de cometer delitos, sino también en torno al tratamiento recibido por esta población en tanto víctimas de violencia. A continuación, se desarrollan ejes de debate dentro de este último grupo de estudios, buscando identificar allí las posiciones que se habilitan en torno al interés específico de este trabajo: las políticas públicas preventivas no punitivas destinadas a agresores.

Se abordan así tres debates considerados relevantes. En primer término, las formas de entender los conceptos de víctima y victimario. En segundo lugar, las ópticas desde las cuales se piensa el rol del sistema penal. Por último, las distintas funciones que se le atribuyen a las penas respecto de quienes ejercen violencia de género.

Cabe destacar aquí un punto de partida común. Se trata de producciones que ponen en diálogo planteos que surgen de la práctica política con debates propios de la criminología, buscando aportar al mismo tiempo a los dos ámbitos. Así, se proponen robustecer las propuestas que pueden realizarse a partir de las demandas de los feminismos, a través de la

consolidación de sus fundamentos teóricos, al tiempo que se posiciona la criminología feminista como enfoque específico dentro de este campo.

Víctima y victimario

La inclusión de la violencia de género en la agenda política y la responsabilización del Estado en la materia se ve impulsada fuertemente en el momento en el cual los feminismos son incorporados como un sector que logra devenir en interlocutor. Siguiendo a Tamar Pitch, la búsqueda de constituirse como colectivo específico supone un giro en cuanto a la forma de presentarse y plantear la problemática. Se pasa así del discurso de la opresión al de la victimización, cobrando relevancia las demandas de protección frente a una integridad amenazada por el hecho de pertenecer al género femenino. En este camino, se ven fortalecidas las exigencias de criminalización de las conductas entendidas como violentas, dándole lugar preponderante al Sistema Penal, por sobre la intervención de otras dependencias estatales. (Birgin, 2000; Pitch, 2003: 125-126, 138; Iglesias Skulj, 2013)

La interlocución con el Estado en tanto víctimas trae aparejadas discusiones dentro de los feminismos que se ven reflejadas en la criminología, fundamentalmente al momento de pensar en las implicancias de asumir esta posición. Aquí se pueden encontrar voces que reconocen el carácter estratégico que supone este giro hacia la victimización, en tanto permite poner en agenda la responsabilidad estatal en materia de prevención. Esta postura ha sido fuertemente criticada desde los feminismos negros y poscoloniales, los cuales afirman que la centralidad del género ha planteado una tendencia hacia la homogeneización de la experiencia de victimización que impide visualizar otros sistemas de opresión que, al conectarse, complejizan la forma de experimentar la violencia por razones de género. Siguiendo a Crenshaw:

“En el contexto de la violencia contra las mujeres, la omisión de la diferencia es problemática, fundamentalmente porque la violencia que viven muchas mujeres a menudo se conforma por otras dimensiones de sus identidades, como son la raza o la clase.” (2012:88)

Estas lecturas señalan que dicha homogeneización obtura el reconocimiento de la selectividad con la cual opera el sistema penal en la práctica, planteando como confiables canales que, para algunas mujeres e identidades feminizadas, lejos de resultar una respuesta constituyen un conflicto en tanto son parte de esa población criminalizada. (Pitch, 2003;

Larrauri, 2008; Crenshaw, 2012; Segato, 2018; Arduino, 2018; Iglesias Skulj, 2020; Gaona, 2021; Piechestein, e/p)

Estos análisis ponen en evidencia cómo pensar la gestión de las conflictividades desde la idea de victimización, posiciona a las mujeres e identidades feminizadas en roles pasivos que no solamente desconocen su capacidad de reacción y resistencia, sino también sus demandas específicas, que pueden tener que ver o no con la intervención del sistema penal. Siguiendo a Iglesias Skulj:

“Las acciones positivas que se diseñan en el ámbito de la violencia de género parten de la construcción de perfiles con elementos biologicistas, estereotipos de clase y étnico– culturales que se dirigen a proteger a una mujer débil, sometida a sus emociones y que es incapaz de tomar decisiones autónomas.”
(2013: 101)

Esta universalización de la experiencia de victimización, al mismo tiempo, generaliza el concepto de victimario, asumiendo como agresor al género masculino en su conjunto. Se puede afirmar que se trata de aproximaciones esencialistas que, asociando la violencia con la biología, terminan por limitar las posibilidades de cambio, tanto individual como social.

Siguiendo a Cano, se constituye así un sistema dual que, delineando posiciones exclusivas y excluyentes, “simplifica la complejidad social en la que hay responsabilidades colectivas desiguales, pero significativas, que no pueden reducirse a una explicación rígida y dicotómica como la que sostiene la lógica de víctima y victimarix”. (Badinter, 2009; Cano, 2020: 78)

Según Arduino (2018), estas lecturas binarias y esencialistas son realizadas en general desde posiciones de privilegio que hacen caso omiso a los relatos y soluciones pretendidas por quienes se encuentran viviendo situaciones de violencia por razones de género. Contrariando las propias demandas de los feminismos sobre la escucha por parte del Estado, se impone así una caracterización desde afuera que desconoce la dimensión relacional y cercana de la mayor parte de estas situaciones. (Larrauri, 2004; Crenshaw, 2012; Edström et al, 2015; Gaona, 2021)

Tamar Pitch señala, en este sentido, que la interpelación al Estado desde la victimización supone la autodefinición como tal por parte de quien se encuentra atravesando una situación de violencia, imponiéndose y anulando posiciones particulares y distintas a la de víctima:

“(…) “nuestra” subjetividad política se construye a través de la definición de las “otras” como víctimas, con la consecuencia de que “nosotras” hablamos y las “otras”, las víctimas, son habladas por “nosotras” y, por lo tanto, reducidas al silencio. Si luego, como sucede, las “otras” quieren decir algo distinto, por ejemplo, refutando el estatus de víctimas, se puede siempre recurrir, tal vez dándole otro nombre, a la vieja categoría de la falsa conciencia.”⁵ (2020, p25)

Tomar en cuenta estos debates a la hora de pensar el trabajo con agresores resulta importante toda vez que las formas en las que se entienden tanto a quienes ejercen como quienes se encuentran en situaciones de violencia necesariamente repercuten sobre las estrategias de intervención que pueden ser pensadas como viables. En este sentido, es posible afirmar que son las lecturas antiesencialistas e interseccionales las que, alejándose de posiciones estancas y binarias, permiten recuperar la complejidad de la problemática, aportando así mayores elementos para indagar en políticas públicas preventivas no punitivas destinadas a agresores.

Rol del sistema penal y objetivos de la pena respecto de quienes ejercen violencia de género

Siguiendo con los debates dentro de los feminismos presentes en la criminología, se pueden identificar dos puntos de discusión que resultan importantes al momento de pensar en estrategias de intervención preventivas no punitivas de la violencia de género destinadas a agresores. Por un lado, el rol que se atribuye al sistema penal en el abordaje de la violencia por razones de género y por otro, las distintas posiciones respecto de los objetivos de las penas privativas de la libertad.

Respecto del primer punto, es factible identificar posturas que reconocen al sistema penal como un campo de disputa en términos simbólicos, según las cuales lo que allí se define como delito es reconocido socialmente como problemática. En este sentido, trabajos como los de Segato y Heim dan cuenta de la relevancia de tomar en cuenta el derecho penal como un espacio de lucha, resaltando que éste debe ser pensado como un ámbito más, pero no único

⁵ En este pasaje la autora se aleja de posiciones como las de Catharine Mackinnon (2007). Esta autora se constituye, a mediados de los 70 en Estados Unidos, en la referencia principal de “lo que hoy se llama indistintamente feminismo de la dominación o feminismo radical”. Según define Lamas, se trata de una tendencia que sostiene que las mujeres son una clase oprimida y que la causa de dicha opresión es la sexualidad, fortaleciendo un discurso victimista y mujerista. En esta línea, Pitch discute con Mackinnon tomándola como ejemplo paradigmático de los feminismos que parten de asumir a la mujer en tanto víctima como condición fundamental para ser reconocidas como interlocutoras políticas, desconociendo tanto la heterogeneidad de experiencias como la capacidad de agencia. (Lamas, 2020: 49-50; Pitch, 2020: 24)

para lograr modificaciones en las relaciones de poder. (Segato, 2018; Heim, 2019a; Arduino, 2018)

Dentro de estas posiciones, se encuentran tanto quienes defienden el derecho penal mínimo como garantistas. Estas lecturas resaltan la importancia de distinguir los conflictos y sus estrategias de abordaje, planteando al derecho penal como una herramienta fundamental para las situaciones de mayor gravedad. En este sentido, ponen en cuestión las perspectivas que toman la violencia por razones de género como un bloque, sin distinciones de lesividad ni ponderación de riesgos. Según estas aproximaciones, es esta lectura monolítica la que impide pensar estrategias de intervención por fuera del sistema penal, y no el derecho penal en sí mismo. (Ferrajoli, 1995; Birgin, 2000; Larrauri, 2007; Segato, 2018; Nuñez, 2019; Cano, 2020)

Por otra parte, se presentan lecturas en las cuales este poder simbólico del derecho penal es puesto en cuestión. Se ubican aquí las perspectivas abolicionistas que, centrándose en las repercusiones no deseadas de la apelación al sistema penal, abogan por la consolidación de andamiajes institucionales que fortalezcan el rol socio-comunitario del Estado, por sobre su aparato represivo. Cabe destacar que se trata de posiciones que, aun cuando toman como horizonte la abolición del sistema penal, reconocen su vigencia actual. En este sentido comparten con las lecturas garantistas la necesidad de que el abordaje desde el sistema penal sea respetuoso de los derechos de las personas acusadas de cometer delitos vinculados con la violencia de género. (Larrauri, 2007; Faraldo Cabana, 2011; Arduino, 2018)

Ahora bien, existen a su vez trabajos que, desde el abolicionismo, al tiempo que reconocen que las posiciones garantistas han sido críticas del derecho penal, les discuten que se han quedado en planteos funcionales a su legitimación. En este sentido, señala Skulj (2020) que las demandas al Estado se han limitado a incorporar la perspectiva de género a un derecho penal que reduce la complejidad de estas violencias y sus responsabilidades a la identificación de una persona culpable:

“Es necesario ir un poco más allá de argumentos liberales del Estado de derecho y fundamentalmente de su lógica carcelaria. (...) Ello implica la abolición no solo de las cárceles sino de una particular forma de construir los problemas y distribuir responsabilidades. (...) La criminalización como respuesta a la demanda contra la impunidad impide las discusiones sobre conflictos no solo legales, sino sociales, culturales, psicológicos y económicos, que deben ser tomados en cuenta.” (p 126-127)

Reconociendo la inutilidad del derecho penal para proteger y prevenir la violencia, al tiempo que se distancian de las posturas reformistas del derecho penal, estos trabajos hacen hincapié en la importancia de generar estrategias de abordaje desde los movimientos que se alejen de las posiciones victimistas demandantes de protección estatal. Señalan así la necesidad de fortalecer las redes comunitarias para la prevención de la violencia, redes que, tal como señala Lamas, han generado estrategias de abordaje de situaciones de violencia mucho antes de que el Estado reconozca la problemática como tal. (Sozzo, 2008; Crenshaw, 2012; Lamas, 2020)

Al indagar en las posiciones respecto del objetivo de las penas privativas de libertad sobre quienes ejercen violencia de género, se verifican posturas divergentes dentro de los feminismos. Tomando en consideración la existencia de matices, se presentan en términos generales dos grandes grupos: por un lado, aquellos sectores que apuntan a la anulación de quienes agreden y por el otro quienes pretenden la reeducación y/o resocialización de las personas alcanzadas por el sistema penal. Vale mencionar en este punto que en ambos casos se trata de posturas que apelan a la pena como una forma de prevenir hechos de violencia futuros.

Desde la criminología feminista, estas posiciones son leídas partiendo de un consenso general: el impacto negativo de la pena carcelaria en la modificación de las conductas violentas. En este sentido, se reconoce que la pena privativa de la libertad no tiene impacto en términos de prevención en ninguno de los dos sentidos que se asocian a esta. Es decir, la pena de prisión no es considerada efectiva en cuanto a la prevención por amenaza general de sanción, ni genera cambios positivos individuales en quienes son efectivamente sancionados. Vale destacar en este punto que no se trata de lecturas que supongan un impacto nulo de este tipo de abordajes, sino que, por el contrario, se reconoce el carácter productivo de la cárcel en relación al recrudecimiento de la violencia. (Crawford, 1998; Birgin, 2000; Sozzo, 2008; Espinosa, 2017; Iglesias Skulj, 2020)

En esta línea, trabajos como los de Bodelón (2016) y Arduino (2018) ponen de relieve el hecho de que las demandas al sistema penal de mayores penas privativas de la libertad se exigen en búsqueda de resultado que las mismas no ofrecen. Aquí hacen referencia centralmente a la imposibilidad de las estrategias punitivas de reparar y/o resarcir a las personas que se encuentran en situación de violencia de género, ya que se trata de

intervenciones que tiene lugar una vez que el daño está hecho. Sumado a ello, plantea Birgin (2000), estas demandas pierden de vista que:

“(...) el derecho penal no tiene la función de proveer a la víctima las soluciones que busca. El diseño de los sistemas penales no prevé canales de realización de los derechos de las víctimas. Su blanco es el comportamiento “desviado””. (p 14)

Este desentendimiento de la protección de quien se encuentra en situación de violencia no supone un error en el funcionamiento del sistema penal. Por el contrario, señalan tanto desde el garantismo como entre quienes defienden el derecho penal mínimo, este se ocupa de proteger a quien se constituye como víctima: el propio Estado. De esta manera, a través del derecho penal, el conflicto le es expropiado a quien sufre la violencia, desentendiéndose de las necesidades y soluciones pretendidas por esta. (Zaffaroni, 2000; Bodelón, 2016)

A partir de este recorrido, es posible afirmar que aun cuando en términos discursivos desde los feminismos se resalte la importancia de la reparación del daño, la escucha de quien se encuentra en situación de violencia y la generación de políticas integrales e interseccionales, las demandas por mayores penas de prisión terminan por fortalecer estrategias que desde la criminología feminista se han identificado no sólo como ineficaces sino también contraproducentes. Siguiendo a Trebisacce (2018), se trata de demandas que, asociando las estrategias alternativas a la prisión con la impunidad, favorecen las respuestas estatales de corte punitivistas, cortoplacistas y de alta visibilidad, pero ineficaces en términos de prevención.

CAPÍTULO II: POLÍTICAS PARA AGRESORES EN LA CUARTA OLA

La falta de acciones efectivas de prevención y erradicación de la violencia de género en Argentina es puesta en cuestión desde un movimiento feminista que, en su diversidad, coincide en reclamar mayores recursos destinados al cumplimiento de estas obligaciones estatales. La necesidad de involucrar a los hombres con miras a la erradicación de la violencia de género se presenta como un punto con relativo consenso en el último tiempo entre los distintos sectores e incluso se encuentra contemplado en los marcos normativos vigentes en nuestro país. Sin embargo, es dentro de ese mismo movimiento donde se identifican tensiones respecto de cómo se debe accionar sobre ellos. (Magrini y Borodinsky, 2013; Edström et. al., 2015)

Cabe destacar que, si bien las discusiones sobre las políticas destinadas a varones cobran fuerza en la agenda pública a partir del 2010, siendo la puesta en marcha del Proyecto Barcelona⁶ en 2012 y el Fallo Góngora en 2013 momentos destacados, el primer Ni una Menos en el año 2015 se constituye como un punto de inflexión en la Argentina. Este momento supone no sólo una incorporación masiva de personas que comienzan a movilizarse contra las violencias por razones de género, sino también un cambio significativo en la interlocución con el Estado. (Magrini y Borodinsky, 2013; Cáceres, 2015; Trebisacce, 2018; Trebisacce y Varela, 2020)

En este marco de masificación, se ven debilitadas organizaciones sociales e intelectuales con trayectoria en la temática, cobrando mayor relevancia sectores autoconvocados. Este corrimiento de espacios con experiencia académica y político-organizada en la temática, supone al mismo tiempo la desatención de diagnósticos consolidados hasta entonces respecto de la problemática y las estrategias para su abordaje. Así, las demandas se ven fuertemente influenciadas por un sentido común para el cual el sistema penal y la prisionización de quienes agreden resultan las estrategias más conocidas. (Larrauri, 2004; Trebisacce, 2018; Cano, 2020; Lamas, 2020)

⁶ Se trató de un programa psico-socio-educativo para hombres denunciados por violencia de género en el marco de una suspensión de juicio a prueba. Impulsados por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires y por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, se propuso retomar la experiencia española llevando adelante una prueba piloto durante el 2012. Si bien no se trata de la primera experiencia de este tipo en Argentina, cobró mayor visibilidad pública, presentándose posiciones encontradas al respecto. (Ver más en: Magrini y Borodinsky, 2013; Peker, 2012)

Las respuestas institucionales más inmediatas se hacen eco de estas exigencias. Siguiendo a Ramírez Rodríguez (2015), las acciones destinadas a agresores llevadas adelante por entonces dan lugar a una agenda de recuperación de demandas públicas antes que a una de gestión propositiva. Esto se materializa en iniciativas tales como el fortalecimiento de canales de denuncia y la creación de registros de femicidios, al tiempo que se impulsan reformas judiciales en búsqueda de endurecer las penas para agresores.⁷ (Crawford, 1998; Trebisacce y Varela, 2020; Cano, 2020)

Si bien, como se señaló anteriormente, el campo de estudios sobre políticas no punitivas destinadas a agresores cuenta con un desarrollo incipiente dentro de la criminología feminista, existen producciones realizadas desde sectores que llevan adelante iniciativas de este tipo. En estas, al tiempo que se sistematizan las experiencias, se presentan debates. Vale mencionar en este punto que, si bien se plantean discusiones específicas al interior de estos trabajos sobre las formas de abordaje, indagar en ellas excede los fines de este estudio.

A continuación, se presentan cuestionamientos identificados como frecuentes por quienes proponen y/o llevan adelante iniciativas no punitivas destinadas a agresores planteados a partir de la masificación de las movilizaciones en contra de las violencias por razones de género. Cabe destacar que se trata de tensiones de procedencia difusa, en las cuales no se identifican sectores o referencias públicas específicas. A pesar de esta falta de claridad en la interlocución, pueden reconocerse como elementos comunes el hecho de ser cuestionamientos que surgen dentro de los feminismos, pero desde afuera de quienes efectivamente desarrollan este tipo de iniciativas.

Para ello se toman en cuenta trabajos de referencias, académicas y de organizaciones de la sociedad civil, que vienen llevando adelante acciones destinadas a varones, tanto a nivel local como internacional, muchas de ellas desde la década de 1990. La relevancia de estas tiene que ver con que son convocadas en su mayoría por el MMPGDS-PBA, desde su puesta en marcha en 2019, para debatir las acciones sobre masculinidades en general, pero particularmente sobre las políticas destinadas a quienes son identificados como agresores,

⁷ Ejemplo de ello resulta la media sanción que obtiene el Proyecto de Reforma del Código Penal en 2017, a través del cual se intenta eliminar la suspensión de juicio a prueba en delitos de violencia de género, reforma resistida por organizaciones sociales y espacios académicos especialistas en la materia. Ver más en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/Comunicado-suspensi%C3%B3n-de-juicio-a-prueba.pdf>

dentro de las cuales se incluye la política específica que se aborda en este trabajo. (Payarola, 2015; Ramírez Rodríguez, 2015; Min Mujeres PBA, 2020)

Cuándo, con qué y por qué:

En nuestro país, existen espacios que trabajan con hombres que ejercen violencia por razones de género reconocidos como tales desde hace más de 30 años. Quienes llevan adelante estas iniciativas, particularmente aquellas planteadas como preventivas no punitivas, se abocan no sólo a difundir estas acciones sino también a sistematizar sus trabajos, en diálogo con experiencias internacionales vinculadas con masculinidades⁸.

Se trata de experiencias diversas en cuanto a formas de trabajo y escala, que tienen en común el hecho de trabajar con agresores que han sido denunciados por delitos de violencia de género, exceptuando abusos sexuales y femicidios. En términos generales se trata de dispositivos psico-socio-educativos no obligatorios que reciben hombres derivados por el poder judicial⁹. Al mismo tiempo, realizan el seguimiento de la persona que ha sufrido la violencia, articulando con los dispositivos de atención para personas en situación de violencia de género. Si bien no es propósito de este estudio ahondar en las características específicas de estos espacios, en la recuperación de sus producciones es posible identificar cuestionamientos que reconocen como recurrentes. (Muzzin, 2015)

Cabe destacar que, a la hora de señalar los orígenes de estas críticas, se hace mención a dos características: por un lado, forman parte de sectores movilizadados contra las violencias por razones de género y, por el otro, no tienen una referencia orgánica identificable. Se trata así de cuestionamientos que se reconocen como tensiones externas, en tanto no constituyen debates al interior de las distintas experiencias preventivas no punitivas destinadas a

⁸ Ver Ramírez Rodríguez (2015) “De hombres a Favor. Apuntes para una agenda”, Edström, J.; Hassink, A.; Shahrokh, T. and Stern, E. (eds) (2015) “Engendering Men: A Collaborative Review of Evidence on Men and Boys in Social Change and Gender Equality” y MenEngage (2015), Hombres, masculinidades y cambios en el poder. Un documento de debate sobre la participación de los hombres en la igualdad de género desde Beijing 1995 hasta el año 2015.

⁹ El trabajo consiste, a grandes rasgos, en la inclusión de los agresores –luego de un proceso de entrevistas de admisión- o bien en espacios grupales o bien en instancias de reflexión individual, en los cuales buscan abordar la responsabilización sobre los hechos con el objetivo de generar cambios de conducta. Para más información ver: Muzzin et. al. (2015) “La violencia masculina en Argentina. Grupos psico-socio-educativos para varones que ejercen violencia de género”.

agresores. Según señala Payarola¹⁰, en muchos casos estas críticas son sostenidas a partir de “mitos” sobre las implicancias, alcances y objetivos de estas acciones. En este sentido, si bien se consideran discusiones que ameritan ser atendidas, en la medida en que comparten un horizonte común de erradicación de las violencias por razones de género, al mismo tiempo se evalúan como lecturas que obstaculizan la prevención de estas violencias. (2015: 25-26)

Tomando en cuenta “la relevancia de la experiencia como tecnología productora de conocimiento acerca de las realidades concretas”, a continuación, se señalan tres cuestionamientos que se presentan como recurrentes. En primer término, el lugar de las acciones no punitivas destinadas a agresores en el marco de las agendas de género; en segundo lugar, los recursos destinados a las mismas; y, por último, su eficiencia en cuanto a la prevención de la violencia por razones de género. (Gaona, 2021: 83)

Respecto al primer punto, se presenta como cuestionamiento reiterado el carácter no prioritario de las acciones no punitivas destinadas a agresores. Esta crítica consiste en que, si bien se reconoce en general la necesidad de desarrollar estrategias para trabajar con agresores, su abordaje en términos no punitivos se considera una cuestión a desarrollar una vez que las personas en situación de violencia de género se encuentren suficientemente protegidas. (Segato, 2003; Larrauri, 2004; Payarola, 2015; Muzzin, MMPBA 1/10/2020; Ander Bergara Sautua, MMPBA 15/10/2020)

Quienes llevan adelante acciones destinadas a agresores reconocen en este cuestionamiento posiciones encontradas respecto a qué se entiende por prevenir la violencia de género y proteger a las víctimas. Recuperando la analogía entre la prevención de la violencia delictiva y las políticas de salud, indican que mientras los cuestionamientos se centran en la prevención primaria, su labor apunta a abordar específicamente la prevención secundaria y terciaria. Así, se considera que esta crítica es sostenida desde posturas que asocian prevención con la erradicación de la ocurrencia de los hechos de violencia. Frente a este cuestionamiento, se afirma que la noción de prevención que orienta el trabajo con agresores tiene que ver con la evitación de agresiones futuras a través de la responsabilización y el cambio de conductas de quien ha ejercido violencia. De este modo, se busca reducir las

¹⁰ Fundador de RETEM (Red de Equipos de Trabajo y Estudio en Masculinidad) en 2011. Coordinador de Programas de tratamiento para hombres que ejercen violencia hacia sus parejas desde 1995 hasta 2009 en diferentes Instituciones Gubernamentales y no gubernamentales.

consecuencias de la violencia y proteger a quien ya fue violentada de la revictimización, al tiempo que se pretende prevenir la existencia de nuevas víctimas. (Crawford, 1998; Sozzo, 2008; Muzzin, 2015)

Tomando en cuenta estos objetivos, se resalta que estas acciones no punitivas destinadas a agresores no sólo no contradicen las que apuntan a las personas en situación de violencia, sino que se trata de estrategias que abordan la prevención desde aristas complementarias. En tanto las acciones destinadas a agresores buscan incidir sobre la no reiteración de las agresiones, proyectan su trabajo sobre víctimas potenciales. De esta manera, se afirma que lejos de desplazar a las personas en situación de violencia como población protegida, se amplía el marco de intervención hacia aquellas personas que no se identifican como tales. (Muzzin, 2015; Pitch, 2020)

Por otro lado, es factible identificar diferencias respecto de qué se entiende por dar prioridad. En este sentido, los cuestionamientos externos que se identifican resaltan la importancia de implementar en primer término políticas que tomen como población destinataria únicamente a las personas en situación de violencia de género. Ahora bien, quienes llevan adelante iniciativas no punitivas que toman como población destinataria a quienes ejercen la violencia, afirman que los objetivos están puestos en la reducción de la victimización de quienes se encuentran o pueden encontrarse en situaciones de violencia, constituyendo esta población la prioritaria en términos de protección. En palabras de Muzzin¹¹ (2015)

“El objetivo base, principal y primordial en este trabajo es brindar seguridad a las mujeres y a los niños. Muchas veces, ciertas posturas ideológicas de trabajo de ciertos profesionales, plantean estar en contra del trabajo con hombres y preguntan por los objetivos... y nosotros decimos que es la protección de la mujer, trabajamos principalmente para eso; y obviamente la reducción de las conductas violentas”. (pp. 35)

Siguiendo a Crawford (1998), este cuestionamiento sobre las prioridades centra su atención en la población destinataria de las acciones. Pensada en términos de exclusividad, la exigencia de postergar las iniciativas para agresores deja a un lado que sus objetivos coinciden en priorizar como población a proteger a quienes se encuentran en situación de violencia.

¹¹Coordinador de Grupo Psico-socio-educativo para Hombres que ejercen violencia contra la pareja en el Hospital Gral. de Agudos Dr. Teodoro Álvarez.

Una segunda tensión frecuente identificada por quienes llevan adelante iniciativas no punitivas destinadas a agresores tiene que ver con la asignación de recursos para el desarrollo de las acciones. En este punto, se resalta como resistencia la exigencia externa de que tanto los recursos económicos como el personal destinado a las acciones contra la violencia de género se asignen a trabajar con quienes se encuentran en situación de violencia. Así, se considera que las iniciativas que toman a los agresores como población objetivo constituyen una desviación de fondos hacia acciones no prioritarias. (Larrauri, 2004; Payarola, 2015; MenEngage, 2015)

En este punto, quienes llevan adelante las acciones destinadas a agresores señalan tres aspectos. En primer término, se pone de relieve el hecho de que las medidas punitivas privativas de libertad no sólo no son gratuitas para el Estado, sino que resultan además muy costosas. En segundo término, que en general las acciones preventivas no punitivas cuentan con recursos limitados en relación a los destinados a las políticas dirigidas a personas en situación de violencia. En tercer lugar, que estos fondos provienen de programas y proyectos puntuales que apuntan a fortalecer iniciativas que tomen como población específica a los agresores y tengan por objetivo prevenir la violencia de género. (Segato 2003; Fulu, et. al., 2014; Ramírez Rodríguez, 2015; MenEngage, 2015; Payarola, 2015)

Centrando la atención en los últimos dos aspectos, quienes trabajan con agresores plantean que destinar recursos a estas acciones no constituye una desviación, sino una financiación específica y complementaria. En este sentido, Payarola afirma que la asignación de recursos a éstas es estratégica en términos económicos ya que “si no se vuelcan fondos para la prevención se tendrán que destinar cada vez más fondos para la asistencia y de manera continua a lo largo de los años”. (2015: 25)

Por último, se resalta que, tratándose de asignaciones específicas, no destinar los recursos a esas acciones no implica necesariamente que los mismos sean direccionados a políticas destinadas a quienes se encuentran en situaciones de violencia de género. Es por ello que se plantea la necesidad de dejar de establecer la discusión en términos de competencia entre sectores que apuntan a la prevención de la violencia por recursos disponibles, para traccionar en favor de la ampliación de los mismos. En palabras de Luciano Fabbri¹²:

¹² Miembro Red MenEngage; Presidente del Instituto Masculinidades y Cambio Social (<https://institutomascs.com.ar>).

"El trabajo de prevención y erradicación de las violencias ejercidas por varones no es ajeno al sistema de protección integral de las violencias ejercidas contra las mujeres (...). Por ende, no se trata de desviar recursos y en todo caso se trata de establecer prioridades (...). Este debate en todo caso nos sigue ubicando frente a un desafío renovado, pero no por eso novedoso, que es cómo seguimos batallando por dotar de mayores recursos propios a los espacios específicos, al mismo tiempo que incidimos para que otros actores institucionales (...) hagan propia esta agenda de trabajo con varones y masculinidades." (MMPBA 15/10/20. Min 49.24)

En tercer término, se presenta un debate que tiene que ver con la existencia de evidencias que respalden la pertinencia de las políticas preventivas no punitivas destinadas a agresores. Se plantea aquí un cuestionamiento que exige, antes de su puesta en funcionamiento, datos que respalden el éxito de estas acciones en términos de prevención de la violencia de género.

Trabajos como los de Edström et. al., en el marco de la iniciativa Engendering Men (2015) y los de Fulu et. al. (2014; 2015) y Kerr-Wilson et. al. (2020) resultan una referencia internacional en esta materia, incluyendo dentro de las acciones contra la violencia de género evaluadas las políticas no punitivas destinadas a agresores. Sus conclusiones al respecto no son contundentes, fundamentalmente por la falta de información disponible. Sin embargo, tampoco presentan evidencia contraria.

Reconociendo como materia pendiente la mejora de las evaluaciones de impacto generales, frente a esta crítica quienes llevan adelante estas iniciativas plantean dos reparos. Por un lado, que esta falta de evidencia favorable no resulta propia de las acciones preventivas no punitivas destinadas a agresores. En este sentido, destacan que el mismo cuestionamiento puede trasladarse a otras estrategias que, aun contando con evidencia en contra, continúan formando parte del repertorio de acciones demandadas desde los sectores movilizadores. Por último, tomando en cuenta que las evaluaciones insumen recursos, se considera que se trata un cuestionamiento que entra en tensión con la exigencia de destinar el financiamiento exclusivamente a las acciones orientadas a quienes se encuentran en situación de violencia. (Crawford, 1998; Larrauri, 2004; Payarola, 2015; Ander Bergara Sautua, MMPBA 15/10/20)

Estas discusiones se presentan en la actualidad como aspectos que ponen en tensión no sólo a quienes llevan adelante estos trabajos desde hace tiempo, sino también a quienes tienen la responsabilidad de planificar y llevar adelante políticas públicas en materia de

prevención y erradicación de la violencia por razones de género. En este sentido, constituyen el marco de sentidos vigente en el cual la política específica destinada a varones que ejercen violencia que se aborda en este trabajo tiene lugar. Recuperarlas permite, al tiempo que se identifican posiciones con las cuales se interactúa, tomar en cuenta la experiencia acumulada y limitaciones identificadas, para avanzar sobre ellas.

CAPÍTULO III: HABLEMOS

A lo largo de este capítulo, se trabaja sobre una política pública preventiva no punitiva destinada a hombres que ejercen violencia de género específica, desarrollada por el MMPGDS-PBA: la Línea “Hablemos”¹³. En primer término, se realiza una descripción general de esta propuesta, dando cuenta del marco institucional en el cual se ubica. Hecha esta presentación, se ahonda en las definiciones que sostiene el MMPGDS-PBA al momento de poner en marcha esta iniciativa, buscando situar esta acción dentro de los debates presentados anteriormente respecto del trabajo con agresores. Por último, se presentan dificultades que emergen en su puesta en marcha y ponen en tensión definiciones planteadas al momento de la planificación.

Qué es la Línea Hablemos.

En el mes de agosto del 2020 el MMPGDS-PBA pone en marcha la Línea telefónica de primera escucha y derivación “Hablemos”. Esta iniciativa forma parte del Programa Comunidades sin Violencia que, lanzando en julio del 2020, se propone “avanzar en la erradicación de las violencias y promover la autonomía de mujeres y personas LGTTBIQ+”. Presentándose como parte del Sistema Integrado Provincial, Comunidades sin Violencia consta de tres líneas de trabajo con siete ejes de intervención.

Una de esas líneas de trabajo tiene que ver con el “fortalecimiento de los dispositivos locales de atención de las violencias por razones de género”¹⁴. Dentro de esta, se incluye como eje de trabajo la “conformación de equipos de abordaje orientados a la prevención y atención a varones que hayan ejercido violencia por razones de género”. Las acciones que se desprenden de este eje en particular se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Género y Diversidad Sexual, en la cual se ubica la Dirección de Promoción de Masculinidades para la Igualdad de Género¹⁵. (MMPGDS-PBA, 2020a: 2, 8, 14)

¹³ Teléfono oficial de contacto: 2216024003

¹⁴ Las líneas restantes consisten en acciones equipamiento y funcionalización de Hogares de Protección Integral (HPI) y Casas Abiertas; y construcción de una línea específica para el acceso al trabajo destinada a mujeres y LGTTBI+. Excede a los fines de este trabajo ahondar en estos dos ejes. Para más información ver: <https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/pdf/comunidades-sin-violencia.pdf>

¹⁵ Subsecretaria: Lucía Portos. Director: Ariel Sánchez. Organigrama en: https://www.gba.gob.ar/static/mujeres/docs/organigrama_mujeres.pdf

Esta agenda de trabajo abarca, por un lado, el acompañamiento con recursos económicos y técnicos a equipos de trabajo psico-socio-educativos destinados a hombres que ejercen violencia de género en marcha antes de la creación del Ministerio. Por el otro, se busca impulsar la apertura de este tipo de espacios allí donde no se encuentran en funcionamiento. (MMPGDS-PBA, 2020a: 14)

Como parte de estas iniciativas que apuntan a fortalecer el trabajo con agresores en el territorio bonaerense, la Línea “Hablemos” se presenta como un canal de primera escucha y derivación destinado a varones mayores de 18 años¹⁶ que ejercen violencia de género. Recibiendo llamadas de lunes a viernes, de 9 a 17 horas¹⁷, surge como canal de comunicación habilitado a partir de dos dificultades planteadas por el ASPO: por un lado, para la continuidad de los trabajos presenciales con hombres que ejercen violencia en funcionamiento en el territorio provincial¹⁸; y por el otro para el seguimiento y efectivo cumplimiento de las medidas de protección. (MMPGDS-PBA, 2020; Min. Mujeres PBA, 14/9/2020)

En cuanto al financiamiento de esta Línea telefónica, la misma no forma parte del presupuesto asignado por el Ejecutivo Provincial al MMPGDS-PBA. “Hablemos” cuenta con una asignación de recursos económicos específicos, provenientes de Iniciativa Spotlight¹⁹, programa de Naciones Unidas para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, que incluye dentro de sus ejes de trabajo las acciones destinadas a varones. (MMPGDS-PBA, 2020: 5)

¹⁶ En el caso de menores son derivados a servicios de Salud Mental y servicios locales de Niñez y Adolescencia, y las personas con consumo problemático son derivados a centros de atención específicos. En: <https://www.gba.gob.ar/mujeres/linea-hablemos>

¹⁷ A diferencia de otras líneas como la 144 que se encuentra disponible las 24hs del día, los 365 días del año.

¹⁸ Si bien las oficinas de atención de la violencia de género fueron reconocidas como parte de las actividades esenciales, permaneciendo abiertas durante todo el período de vigencia de esta medida sanitaria, no sucedió lo mismo con los dispositivos para varones, por lo que los mismos debieron suspender sus actividades presenciales. En: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

¹⁹ Se trata de una alianza de la Unión Europea y el Sistema de las Naciones Unidas para contribuir a poner fin a los femicidios y la consecución por parte de los Estados de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En nuestro país, la Iniciativa Spotlight y sus ejes de trabajo fueron presentados en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2019, seleccionando a la provincia de Buenos Aires como uno de los focos de intervención especiales. Ver más información en: <http://www.onu.org.ar/spotlight-1/>

Esta acción se enmarca en un convenio celebrado entre el MMPGDS-PBA y el Colegio de Psicólogos/os provincial de la Región Sanitaria XI, siendo su espacio de funcionamiento el Servicio de Atención a la Comunidad (SAC) de dicha sede del Colegio. El equipo de trabajo es coordinado por María Soledad Cecere y está conformado por dos profesionales que atienden la Línea, más un grupo de personas que se abocan a planificar estrategias. (Min Mujeres PBA, 1/10/2020: 1h11m)

Respecto a la población proyectada como destinataria de esta Línea de primera escucha y derivación, se identifican dos grupos. Por un lado, hombres que ejercen violencia de género, se encuentran en conflicto con la ley penal y son derivados por agentes del Poder Judicial. Por otro lado, quienes, sin contar con denuncias ni causas penales en curso, se identifican como agresores y solicitan atención por su propia cuenta. A esto se suma, a partir de su puesta en marcha, la inclusión como población usuaria no proyectada de terceras personas que se comunican para consultar cómo actuar habiendo tomado conocimiento de hombres que ejercen violencia. (MMPGDS-PBA, 2020: 3, 5)

Desde dónde mira “Hablemos”.

A continuación, se presentan los principales emergentes que surgen al indagar en los supuestos y criterios de trabajo de la Línea “Hablemos”. Se ahonda aquí en aquellos aspectos que permiten ubicar esta iniciativa en el marco de debates más amplios en torno a las políticas públicas de prevención de la violencia de género destinadas a agresores.

Se recuperan, en primer término, nociones que tienen que ver con la caracterización que se realiza sobre la población objetivo y la población protegida. En segundo término, se profundiza en la relación entre “Hablemos” y las políticas punitivas. Por último, se presenta lo que supone una de las apuestas del MMPGDS-PBA: la consolidación de iniciativas situadas, de anclaje territorial. (MMPGDS-PBA, 2020a)

Tal como se señaló al inicio de este trabajo, las posiciones que aquí se presentan fueron recuperadas a partir de la lectura de documentos y comunicaciones oficiales, entrevistas a referentes de la Línea “Hablemos” disponibles en artículos periodísticos, y declaraciones realizadas en el marco de iniciativas de debate sobre trabajo con agresores, organizadas por el propio MMPGDS-PBA en el mes de octubre del 2020.

Las poblaciones de la Línea “Hablemos”: sobre la población objetivo y protegida.

Tal como se señaló en la descripción, la Línea “Hablemos” se presenta como un espacio de atención telefónica destinado a hombres que ejercen violencia de género, distinguiendo dos grupos. Por un lado, aquellos agresores que, estando en conflicto con la ley penal, son derivados por agentes del Poder Judicial. Por el otro, aquellos hombres que, sin contar con denuncias penales en su contra, se reconocen ejerciendo violencia y se contactan con la línea.

Es posible identificar en este punto un primer criterio de recorte de la población proyectada desde el MMPGDS-PBA como usuaria de la Línea: que hayan agredido a la población que se pretende proteger. Si bien esta acción específica se encuentra destinada a agresores, los mismos se constituyen como población objetivo en tanto existe una persona que está siendo agredida por razones de género, más allá de si estos actos se encuentran denunciados y reconocidos como violencia por el Sistema Penal.

Esta definición amplía de agresor, según las propias autoridades del MMPGDS-PBA, es asumida partiendo de un supuesto: el carácter clasista, racista y selectivo del sistema penal. En palabras de la Subsecretaria Lucía Portos:

“[Al MMPGDS-PBA] nos genera mucha contradicción la idea de que el derecho penal sea quien nos recorte el universo de varones con el que nosotros vamos a trabajar. Porque ese derecho penal es un derecho penal no solamente patriarcal, sino también clasista y racista en términos de su selección”. (Min Mujeres PBA, 15/10/2020: 2hs55s)

Es posible afirmar aquí se trata de una política pública alineada con aquellas posiciones dentro de la criminología feminista que reconocen en el Sistema Penal su carácter productivo y no neutral en cuanto a la definición de aquellos hombres cuyos actos serán reconocidos como violencia, constituyéndolos como agresores. En este sentido, la Línea “Hablemos” apunta a sortear esa selección realizada por el Poder Judicial, adoptando un criterio de inclusión que ya no será la existencia de una causa penal, sino de una persona agredida. (Crenshaw, 2012; Bodelón, 2016; Arduino, 2019; Nuñez, 2019; Skulj, 2020; Gaona, 2021)

En este movimiento se evidencia un segundo criterio de trabajo establecido desde el MMPGDS-PBA al momento de poner en marcha la Línea: las personas que son identificadas como agredidas. En este punto, se amplía la población a la cual se busca proteger, incluyendo,

pero no acotando las personas en situación de violencia a las reconocidas como tales por el Sistema Penal. Ahora bien, esta ampliación tiene un recorte particular dado que las personas identificadas como agredidas son aquellas que son reconocidas como tales por quienes ejercen la violencia. En este punto resulta clave un aspecto sobre el que se ahondará más adelante: el trabajo al que apunta la Línea “Hablemos” respecto a la reflexividad y el reconocimiento de los hechos por parte de quienes se comunican. (MMPGDS-PBA, 2020: 3)

Vale mencionar que las definiciones hasta aquí señaladas se corresponden con poblaciones proyectadas al momento de la planificación de esta iniciativa. Ahora bien, tal como se presentó al inicio de este capítulo, emerge como población usuaria de la Línea un tercer grupo constituido por terceras personas que identifican a un hombre ejerciendo violencia y solicitan orientación. En este caso se puede subrayar una particularidad. Esta población permite sortear la necesidad de que la persona en situación de violencia sea reconocida como tal por el agresor. En este punto, si bien se trata de una población emergente, es posible afirmar que, aun cuando se presentan como expectantes, en tanto se contactan solicitando ayuda, forman parte activa de la situación y de la ampliación tanto de la población destinataria como protegida sobre la cual busca intervenir “Hablemos”.

Tomando en cuenta estos dos criterios de trabajo, cabe destacar que, en la búsqueda de avanzar sobre aquellas situaciones de violencia de género que no son captadas por el Poder Judicial, esta política se organiza a partir de conceptos dinámicos de agresor y persona agredida. En línea con aquellos sectores de la criminología feminista que abonan por la necesidad de abandonar los abordajes binarios de estas conflictividades, esta iniciativa parte de asumir que, para cumplir con la tarea de proteger a quienes atraviesan situaciones de violencia por razones de género, se debe abordar a todas las partes involucradas. (Segato, 2003; Badinter, 2009; Edström, J et. al., 2015; MenEngage, 2015)

De este modo, no sólo se asume la problemática como un fenómeno complejo, sino también del orden de las relaciones sociales. En esta dirección, la ministra Estela Díaz se refiere a la Línea “Hablemos” como una acción que busca:

“(...) abordar la violencia machista de un modo integral que no mire solo una parte, sino todo el mapa del conflicto para lograr ser efectiva y evitar la continuidad de las agresiones físicas, sexuales y psicológicas”. (entrevista a Estela Díaz en Peker, 2020)

Así, esta Línea de primera escucha recupera el carácter relacional del género. Se pretende, alejándose de conceptos estáticos de víctima y victimario, habilitar márgenes de acción que, según afirman, resultan más propicios para el objetivo de atender, proteger y fortalecer la autonomía de las mujeres y personas LGTTBIQ+. Se puede afirmar que se trata de una iniciativa que busca recuperar, a través de la escucha, el carácter vincular de la situación, no para forzar su recomposición, sino para tomar en cuenta las posiciones y deseos de quienes se encuentran atravesando dichas situaciones conflictivas. (Larrauri, 2003; Faur, 2004; Ahmad, 2018; Gaona, 2021)

En vínculo con esta perspectiva relacional y dinámica de las categorías víctima y victimario, se suman dos características sobre la población objetivo de la Línea que permiten ubicar a esta política dentro de los debates de la criminología feminista. La primera de ellas tiene que ver con el alejamiento de los abordajes de tipo patológico sobre quien ejerce violencia de género:

“la conceptualización que nosotros hacemos no es en términos patológicos. Entendemos que hay un modo generalizado de educar y construir una masculinidad que es reconocida socialmente y que tiene que ver con formas de sometimiento y vulneración a las otras personas. Justamente porque no naturalizamos que la femineidad es angelical y pura frente a la masculinidad mala y burda, es que hacemos este trabajo de articular esos mandatos”
(Entrevista a Ariel Sánchez en Bin, 2020)

En este sentido, el trabajo con agresores se plantea desde una lectura que recupera el carácter aprehendido de la asociación entre masculinidad y violencia. Este alejamiento de las aproximaciones esencialistas se verifica en la segunda de las características de la población objetivo: su capacidad de responsabilización y reflexión por los hechos de violencia perpetrados. (Faur, 2004; Edström, J et al, 2015)

Este punto resulta fundamental tanto para el MMPGDS-PBA como para quienes llevan adelante la coordinación de la Línea “Hablemos”, particularmente para el abordaje de quienes acceden a la Línea por derivación judicial. En palabras de la coordinadora de la Línea, María Soledad Cecere:

“Hay una posición que se escucha de mucho desconocimiento de esa implicación, de que ni siquiera tienen los papeles de la causa ni conocen los motivos de la denuncia. Bueno, cómo poder ir armando ahí esa implicación finalmente, que tiene que ver con el inicio de un movimiento subjetivo de responsabilización, que luego dará posibilidad a iniciar un proceso reflexivo y posteriormente un movimiento de reposicionamiento en relación al ejercicio de

la violencia, pero primero es necesario poder identificar el ejercicio de la violencia” (Min Mujeres PBA, 1/10/2020: 1hs9m)

Esta posibilidad de modificación de conductas violentas, reconociendo al mismo tiempo el carácter cultural y aprehendido de las mismas, permite afirmar que se trata de una iniciativa que se aleja de las lecturas deterministas tanto individuales como sociales. Tomando en cuenta que se trata de una política pública que busca, a través de la escucha, generar cambios en las prácticas de quienes se comunican, esta caracterización resulta fundamental para sostener su pertinencia.

Es importante destacar que el hecho de considerar el carácter aprehendido de la violencia no implica situar a los agresores en el lugar de víctimas. Esta definición supone considerar a la población objetivo de la Línea “Hablemos” como parte fundamental de las conflictividades que se pretenden abordar, interpelándolos no sólo como responsables de sus propios actos sino también como quienes deben asumir una posición activa en la modificación sus prácticas. (Muzzin, 2015; Fabbri, Min Mujeres PBA, 15/10/20)

Para finalizar, es factible recuperar la posición que asume el MMPGDS-PBA respecto de la finalidad última de las iniciativas destinadas a agresores. Aquí cobra especial relevancia la población a la que se busca proteger con estas acciones, toda vez que el centro de atención está puesto en la reparación de los efectos de la violencia por razones de género.

En este sentido entonces, el trabajo de “Hablemos” en torno a la responsabilización, el reconocimiento y el cambio de prácticas por parte de los agresores es subsidiario de ese propósito reparador de las personas que se encuentran en situación de violencia de género. Así, la Línea se presenta como una medida enmarcada en un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género, a través del cual se pretende restituir el derecho de las personas agredidas a una vida libre de violencia. (Romano, 2015; María Soledad Cecere en Min Mujeres PBA, 1/10/2020; Gaona, 2021)

Al mismo tiempo, se reconoce el derecho de los agresores a acceder a políticas que le permitan contar con herramientas para modificar sus acciones. Según señala la coordinadora de la Línea, este posicionamiento supone un trabajo de rastreo de la trayectoria institucional de quienes se contactan:

“si hay medidas cautelares, si esas medidas han sido debidamente informadas para poder exigir el cumplimiento de esas medidas o si bien hay que hacer algún tipo de asesoramiento o promover que ese varón pueda acceder a la justicia en

relación a sus derechos humanos”. (María Soledad Cecere en Min Mujeres PBA, 1/10/2020. 1hr8m)

Como se muestra aquí, este foco en los derechos humanos de los agresores es entendido como un paso inicial y necesario para poder luego avanzar sobre el trabajo la responsabilización y reflexión, condición indispensable para la reparación de los derechos de las personas agredidas. De esta manera, el MMPGDS-PBA asume una perspectiva que se aleja de aquellas que toman como objetivo de las acciones la represión y/o anulación de los agresores.

Llevar adelante este tipo de intervenciones excede a sus competencias ministeriales. Sin embargo, su posición respecto de la finalidad última de las intervenciones estatales extrapenales con agresores se plantea, como se presenta a continuación, desde el reconocimiento de las limitaciones del Sistema Penal para avanzar sobre la protección y prevención de la violencia por razones de género. (Sozzo, 2008)

Necesario e insuficiente: “Hablemos” y el abordaje punitivo de la violencia de género.

Al ahondar en los supuestos de los cuales parte el MMPGDS-PBA para poner en marcha la Línea “Hablemos” se pone en evidencia un aspecto clave para ubicar esta iniciativa en el marco de las estrategias de abordaje de la violencia por razones de género desde el Estado: su diagnóstico respecto de las iniciativas punitivas. En este sentido, resulta clara la posición de este organismo respecto del carácter insuficiente del abordaje desde el Sistema Penal:

“El diagnóstico principal que tenemos es que, con las medidas cautelares, con las medidas punitivas, no alcanza. Es decir, dictando una perimetral o usando dispositivos duales como pueden ser las tobilleras, no transformamos la práctica de las personas que ejercen violencia. Por eso, además de esas medidas necesitamos de otras estrategias” (Entrevista a Ariel Sánchez en Bin, S., 2020)

En este fragmento se ponen de manifiesto dos cuestiones. En primer término, es factible identificar que desde el MMPGDS-PBA no se rechaza la intervención del Sistema Penal en sí mismo, sino que se reconoce la necesidad de su intervención en situaciones específicas. Así, al tiempo que se considera que “el único camino no es el punitivo” se reconoce que este “será necesario cuando se ejerce la violencia (y a la vez) que actúe acorde”. A su vez, se resalta la necesidad de reconocer que, aun cuando sus intervenciones puedan ser vistas como inmediatas, los cambios en las prácticas de quienes se ven alcanzados por el

Sistema Penal requieren de otro tipo de estrategias de abordaje. (Min Mujeres PBA, 1/10/2020. 4m49s)

Se puede afirmar aquí, entonces, que “Hablemos” se presenta como una estrategia que se distancia de las posiciones que rechazan toda intervención del Sistema Penal en este tipo de conflictividades. La propuesta del MMPGDS-PBA respecto de los agresores incluye al derecho penal como una herramienta más, con el cual la Línea necesariamente deberá estar en diálogo, para afrontar las situaciones de violencia por razones de género. (Ferrajoli, 1995; Sozzo, 2008; Segato, 2003; Heim, 2019)

En este marco, “Hablemos” se propone como una política pública no punitiva que apunta a la prevención de la violencia por razones de género trabajando con los agresores, centrándose en la institucionalidad como pilar fundamental. En palabras de la ministra, esta institucionalidad es planteada en oposición a las “intervenciones erráticas” en la materia, afirmando que “se avanza en algún momento, se ponen dispositivos, pero después hay retrocesos”. Poner el foco sobre los agresores, dando continuidad en el tiempo a políticas no punitivas, se presenta como un desafío, ya que supone impulsar estrategias de abordaje de una problemática que al momento han sido relegadas, priorizándose desde el Estado estrategias punitivas. (Larrauri, 2004; Payarola, 2015; Estela Díaz en Min Mujeres PBA, 1/10/2020: 2m50s)

De esta manera, al tiempo que se considera que el Sistema Penal debe intervenir sobre los hechos consumados, protegiendo debidamente la integridad de las personas agredidas, se reconoce que la tarea de prevención no puede ser gestionada a través del derecho penal. En la misma línea, se identifica que la tarea preventiva que puede efectuarse a través de la escucha, si bien puede ser útil para la detección de situaciones de riesgo, no puede ser pensada como una estrategia de protección en lo inmediato. Entonces, la Línea “Hablemos” no se presenta en oposición a las estrategias punitivas, sino que se propone como una iniciativa al mismo tiempo complementaria y articuladora. Así, desde el MMPGDS-PBA la consolidación institucional de acciones como “Hablemos” supone el fortalecimiento del trabajo en red, siendo el abordaje interinstitucional parte fundamental de la dinámica de trabajo de la Línea.

Cabe destacar aquí que esta articulación es pensada como un cambio en lo que respecta al abordaje de la violencia de género en general y del trabajo con agresores en

particular. Si bien no se asume este trabajo como inaugural, el MMPGDS-PBA parte de un diagnóstico en el cual la fragmentación y la falta de continuidad en el tiempo de las políticas son señaladas como deficiencias sobre las cuales se busca avanzar a través de la consolidación de redes de trabajo. (MMPGDS-PBA, 2020: 3)

Se apunta así a fortalecer experiencias de trabajo con agresores que son preexistentes a la propia creación del Ministerio “con recursos económicos, técnicos, de personal”. Al mismo tiempo, se busca consolidar el vínculo entre estas y las agencias encargadas de llevar adelante las estrategias de abordaje punitivo de los agresores. En este entramado, la Línea “Hablemos” supone entonces no sólo un punto de contacto entre los agresores y el Estado, sino también un nexo entre un Sistema Penal considerado insuficiente y experiencias de trabajo no punitivas que, afirman, deben ser consolidadas.

Esta interinstitucionalidad, al mismo tiempo, cobra relevancia en dos sentidos. Por un lado, se presenta como una forma de delimitar responsabilidades institucionales. En este punto, el MMPGDS-PBA busca, con la puesta en marcha de “Hablemos”, dar respuesta a sus obligaciones respecto de la “reeducción y rehabilitación para varones”, materia en la cual no sólo tiene competencia, sino también obligación de responder. (Sozzo, 2008; MMPGDS-PBA, 2020: 3)

Por el otro, se considera fundamental para mejorar los resultados de las intervenciones:

“Todo esto tiene que ver, la articulación institucional, con pensar un abordaje desde la complejidad, desde la integralidad, evitando la superposición, la sobreintervención, y poder ponernos de acuerdo en las estrategias singulares de abordaje y que seguro incrementan la posibilidad de poder pensar en su efectividad” (María Soledad Cecere en Min Mujeres PBA, 1/10/2020: 1hr11m)

En esta búsqueda de mayor efectividad en las intervenciones con agresores, el MMPGDS-PBA pretende que la Línea “Hablemos” funcione como un puente para favorecer la articulación entre las agencias intervinientes y la planificación coordinada de estrategias, coordinación que se propone como respuesta al abordaje fragmentario propio del Sistema Penal. Al mismo tiempo, la búsqueda de esta integralidad tiene que ver con poder trabajar sobre hechos específicos que involucran a personas puntuales, con necesidades y contextos diversos que no son captados en los expedientes judiciales. (Arduino, 2019)

Recuperar la singularidad: interseccional y situado.

Uno de los propósitos de la Línea “Hablemos” tiene que ver con poder sortear el recorte que realiza el Sistema Penal en torno a la población de agresores con la cual trabajar. Si bien la inclusión en la población objetivo de aquellas personas que se comunican sin contar con denuncia supone un avance en este sentido, existen otras definiciones a través de las cuales el MMPGDS-PBA busca establecer su propio campo de intervención. (Min Mujeres PBA, 15/10/2020)

Cobran relevancia aquí dos aspectos fundamentales que se proponen atender desde “Hablemos”. Por un lado, la recuperación, a través de la escucha, de la singularidad de cada situación por la cual los agresores se contactan. Se busca de esta manera generar estrategias para agresores desde la interseccionalidad, tomando en cuenta los contextos y recursos con los que cuenta cada uno de ellos. A través de esta lectura interseccional de la problemática, “donde aparecen otras vulnerabilidades sociales”, se pretende contar con una caracterización específica de cada situación en primer término para poder realizar evaluaciones de riesgo, para luego ponderar los dispositivos que se consideran más adecuados, según las circunstancias. Esta particularización de la intervención resulta fundamental no sólo a la hora de plantear la estrategia sobre el agresor, sino también al momento de anticipar los impactos que la misma puede tener en función de la situación específica en la que se encuentra quien padece la violencia. Se trata de incorporar “una forma de pensar los problemas a partir de la construcción de la igualdad y de la diferencia que se establece en un contexto de acuerdo con las relaciones de poder reconocibles”. (Crenshaw, 2012; Keve, 2021: último párrafo; Gaona, 2021: 76)

La forma de avanzar sobre este objetivo se deja entrever en la metodología de trabajo de la Línea. Si bien siempre luego de la primera escucha se realiza la derivación, esta comunicación no tiene un esquema homogéneo:

“No hay una metodología cerrada respecto de la cantidad de llamadas previas a la derivación, sino que se busca poder lograr de parte de quien se comunica el reconocimiento de los hechos y su responsabilidad en los mismos”. (María Soledad Cecere Min Mujeres PBA, 1/10/2020: 1hr10min)

Acorde con este objetivo, se hace especial hincapié en el carácter situado de las intervenciones, siendo para ello particularmente relevante la consolidación del trabajo conjunto con los distintos espacios psico-socio-educativos de atención de varones que se

encuentran distribuidos en la provincia de Buenos Aires. Vale destacar en este punto si bien el objetivo de la Línea es funcionar como puente con los distintos recursos disponibles en el territorio bonaerense, se prioriza la especificidad del caso por sobre la cercanía entre la persona que se comunica y el espacio al que se la deriva.

“Hablemos” busca funcionar de esta manera como un canal a través del cual los hombres que ejercen violencia, una vez descartado el riesgo y habiendo logrado el reconocimiento de los hechos por los cuales se comunican, son contactados con espacios que funcionan en los territorios, realizando el seguimiento sólo en los casos donde existen situaciones puntuales de violencia a atender. En este sentido, resulta importante destacar que desde el MMPGDS-PBA se enfatiza en la necesidad de potenciar la experiencia acumulada en territorio, por lo cual la Línea, lejos de pretender reemplazar dichas iniciativas, busca jerarquizar su trabajo. (MMPGDS-PBA, 2020: 5)

El mapa no es el territorio: la Línea “Hablemos” en marcha.

Una vez puesta en marcha la Línea se presentan obstáculos que dificultan tanto el fortalecimiento territorial e interagencial como el abordaje interseccional. Cabe destacar que las limitaciones planteadas a continuación tienen lugar en poco tiempo de implementación de esta iniciativa y en un contexto particular como es el ASPO. Sin embargo, dan cuenta de una labor de evaluación de la acción necesaria para la consolidación de la evidencia sobre su impacto en el mediano y largo plazo.

La primera dificultad tiene que ver con el desconocimiento de la existencia de este dispositivo de trabajo con varones que ejercen violencia por parte de las agencias con las que se pretende articular. Esto repercute en dos cuestiones: por un lado, en el bajo caudal de llamados recibidos y, por otro, en que estas comunicaciones son realizadas principalmente con el objetivo de obtener información sobre la Línea. Así, en primer término, el trabajo de quienes llevan adelante “Hablemos” tiene que ver con comunicar a distintas agencias de qué se trata el canal de primera escucha, a quiénes está destinado y cómo deben realizar la derivación antes que abordar a la población objetivo propiamente dicha. (MMPGDS-PBA, 2020: 4)

En segundo lugar, en la implementación de “Hablemos” se evidencian dificultades para la consolidación del entramado articulado territorialmente. En este sentido, si bien la ampliación del alcance territorial y la consolidación de las redes locales para el trabajo con

agresores constituye uno de los objetivos del programa en el cual se enmarca “Hablemos”, los datos disponibles sobre la Línea evidencian que se trata de una cuestión a fortalecer. Esto se ve plasmado en dos cuestiones: por un lado, en la concentración geográfica de las llamadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), particularmente en la capital provincial²⁰; y, en segundo término, la ausencia de derivaciones por parte de áreas de género municipales, agencias de salud o fuerzas de seguridad. Vale mencionar aquí, como contracara de este último punto, que es el Poder Judicial el que, contrario a los intereses expresados desde el MMPGDS-PBA al momento de presentar la Línea, en los hechos conforma la población con la cual “Hablemos” trabaja²¹. Desde el MMPGDS-PBA señalan en este sentido:

“Consideramos necesario profundizar ese trabajo para que las llamadas no sean sólo de derivaciones judiciales y de varones que están en conflicto con la ley penal, sino que aumenten la cantidad de llamados de varones que, por interés personal, se reconoce en el ejercicio de ciertos privilegios de género o como ejecutores de prácticas vinculadas a violencias por razones de género y, por ello, considera necesario abordarlas.” (2020: 7)

Este recorte externo repercute directamente sobre las formas de trabajo interseccional que el MMPGDS-PBA pretende llevar adelante a través de la Línea. Recuperar la singularidad de cada situación a través de la escucha para plantear estrategias de abordaje acorde con las particularidades y recursos disponibles requiere de la disposición de cada hombre a desarrollar el propio relato. En este sentido, señalan desde la coordinación de “Hablemos” que una de las dificultades con las que se encuentran en la práctica tiene que ver con la falta de compromiso en la llamada. Señala Cecere al respecto:

“El mayor índice de llamados corresponde a varones que tienen una indicación de comunicarse con la línea por derivación judicial y allí hay que hacer todo un trabajo de subjetivar el motivo del llamado. Lo que vamos encontrando es que hay mucho desconocimiento o ese llamado se inscribe como una cuestión administrativa para cumplir. Muchos llaman cinco minutos desde su trabajo y se escucha atrás todas las máquinas, o manejando... Entonces bueno, ahí ir instalando la importancia de poder ir buscando un espacio, de cómo encuadrar ese llamado, de cómo poder ponerle un marco también a un día, a un horario a

²⁰ Del total de los llamados recibidos durante el primer mes de funcionamiento, el 72,7% corresponden al AMBA, dentro de las cuales el 37,5% son de La Plata. Datos elaborados a partir de la información disponible en el Informe de Situación de la Línea Hablemos (MMPGDS-PBA, 2020: 4).

²¹ Según el Informe de Situación de la Línea Hablemos (MMPGDS-PBA, 2020: 5), durante el primer mes de trabajo el 100% de las derivaciones fueron realizadas por el Poder Judicial (72,5%) y el Patronato de Liberados Bonaerense (27,3%).

respetar para el encuentro, para que pueda circular la palabra.” (Min Mujeres PBA, 1/10/2020: 1hr8min)

Se reconoce así que, en primer lugar, deben generar el reconocimiento del espacio por parte de los hombres, para luego avanzar sobre las particularidades de cada situación. Desde la coordinación de “Hablemos” afirman que esto complejiza la planificación de las estrategias, tanto las articulaciones entre las agencias que podrían intervenir, como la identificación de las mismas, toda vez que la recuperación de la trayectoria institucional depende en primera instancia de que el hombre que se contacta la dé a conocer en el momento de la escucha.

Lo expuesto hasta aquí permite afirmar que los criterios de trabajo de esta Línea de primera escucha y derivación de agresores se encuentran en diálogo con los análisis de la criminología feminista que resaltan la importancia de los contextos en los cuales la violencia tiene lugar y el carácter relacional de esta problemática. A su vez, se ubica en una posición que, sin desatender la relevancia del Sistema Penal frente a situaciones específicas de mayor riesgo, resaltan su insuficiencia para la prevención y erradicación de las violencias.

Haciéndose eco de sus responsabilidades, pero también de sus limitaciones funcionales y de contexto, el MMPGDS-PBA con la puesta en marcha de la Línea “Hablemos” toma posición respecto del trabajo con agresores, reconociendo la necesidad de generar estrategias no punitivas, articuladas institucionalmente, sostenidas en el tiempo y dotadas de recursos específicos. A su vez, la ponderación de las experiencias acumuladas en territorio supone reconocer la importancia de su tarea en el marco del abordaje preventivo y situado de la violencia por razones de género. En el marco de la masificación de los sectores movilizados en contra de la violencia de género, esta opción por la interlocución con voces experimentadas constituye una definición. En la búsqueda de la consolidación de una agenda de gestión que vuelva sobre los diagnósticos al tiempo que se responde a las demandas, este diálogo resulta fundamental para avanzar sobre las tensiones y resistencias encontradas.

Por último, se destaca que la puesta en marcha de esta iniciativa supone intervenir en un campo preexistente, donde operan agencias consolidadas, a partir de un tipo de abordaje distinto y complementario. En este punto, la apuesta por la articulación interinstitucional supone un desafío toda vez que se trata de repertorios de acción afianzados y legitimados social e institucionalmente. Las dificultades presentadas al momento de la puesta en marcha

de la Línea “Hablemos” ponen en evidencia la necesidad de fortalecer estrategias de comunicación, difusión y articulación que permitan dar a conocer esta política pública a otras agencias de relevancia para poder llevar adelante intervenciones conjuntas y situadas, que excedan el abordaje desde el sistema penal y la población que este mismo recorta.

CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de este trabajo integrador final se buscó abordar una política pública específica orientada a la prevención de la violencia por razones de género, ubicándola dentro de debates más amplios en torno a la población destinataria de la misma: los hombres que la ejercen. Tal como se planteó en estas páginas los acercamientos vinculados con este tipo de acciones tiene un desarrollo incipiente dentro de los estudios de género. Es por ello que este trabajo buscó ser un aporte a la sistematización de información disponible de manera difusa y fragmentada.

Tratándose de una acción con poco tiempo de desarrollo, la Línea “Hablemos” se presenta como una iniciativa en la cual se conjugan posicionamientos respecto de distintos ejes de discusión que atraviesan a los feminismos en general y la criminología feminista en particular. Asimismo, se reconocen allí definiciones asumidas en el marco de tensiones y resistencias identificadas como recurrentes por quienes llevan adelante acciones preventivas no punitivas destinadas a agresores. Estas tomas de posición resultan fundamentales toda vez que, funcionando como telón de fondo en el diseño de las políticas públicas, tienen impactos al momento de su puesta en marcha, tanto sobre la población destinataria de la acción como aquella a la que se pretende proteger a través de la misma. A su vez, estas definiciones suponen establecer tanto sectores con los que se concuerda como con los que se discute, debiendo en ambos casos establecer canales de diálogo y estrategias de comunicación que favorezcan los consensos en torno a las acciones estatales.

A partir de este trabajo diagnóstico es posible plantear líneas de investigación a desarrollar. En primer término, como se planteó en el apartado metodológico, este TFI se realizó buscando congeniar el interés por la acción específica con la posición desde la cual se desarrolló la investigación. En este sentido, se considera que un acercamiento a la Línea “Hablemos” a través del diálogo directo con quienes se encuentran a cargo de la misma puede aportar elementos al análisis, distintos a los que se han desarrollado a partir de la información pública disponible.

En segundo lugar, este trabajo fue realizado en los momentos iniciales de la puesta en marcha de esta política pública. Considerando fundamental el sostenimiento en el tiempo de las acciones para la evaluación de resultados, volver sobre esta Línea de primera escucha

y derivación puede aportar a la pretendida consolidación de evidencias en torno a las políticas preventivas no punitivas destinadas a agresores.

En tercer término, se considera importante al momento de tomar en cuenta las experiencias acumuladas en la materia poder indagar en las acciones realmente existentes, presentes en nuestro país hace más de treinta años. En este sentido, volver sobre los trabajos de quienes llevan adelante esas iniciativas para indagar en sus particularidades, matices y debates internos puede resultar de utilidad en la búsqueda de repertorios de acción eficaces para prevención de la violencia de género.

Por último, el recorrido por los cuestionamientos sobre las iniciativas destinadas a agresores presentado en estas páginas permite identificar, por un lado, desconocimiento sobre las particularidades de las mismas. Al mismo tiempo, se evidencia en este rechazo el reconocimiento a la importancia del trabajo preventivo en materia de violencia por razones de género y el cuestionamiento a la ineficiencia del abordaje realizado hasta el momento. Articular el conocimiento acumulado tanto desde el campo académico como desde las experiencias concretas, tomando en cuenta los debates y las respuestas que se vienen construyendo frente a ellos, puede aportar a la mencionada construcción de consensos sociales en torno a la pertinencia del abordaje no punitivo de los agresores. Estos consensos resultan fundamentales para la consolidación de una agenda de gestión propositiva en materia de prevención de la violencia por razones de género, ya que la misma requiere de tiempos que exceden a los de las demandas sociales. Son estos acuerdos los que pueden permitir además sostener la pertinencia de las agendas, más allá de las posiciones de quienes ocupen los espacios de gestión.

BIBLIOGRAFÍA

- Ahmad, A. (2018) ¿Quién es tu opresor? Traducción: Cuello, N. En Cuello, N. y Disalvo, LM. (comp). Críticas sexuales a la razón punitiva: insumos para seguir imaginando una vida junt*s. (pp.91-98). Neuquén: Ediciones Precarias.
- Arduino, I (2019). Interpelaciones feministas para profundizar una justicia garantista. En Arduino, I. (comp). Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia. (pp. 9-16). Bs. As.: INECIP.
- (2019a). Apuntes para renovar la agenda feminista en la criminología. En: Rodríguez Alzueta, E (Dir) y Coppa, L (coord.). Cuadernos de Investigación n°2. Suplemento especial Cuestiones Criminales. Apuntes y claves de lectura sobre Women, Crime and Criminology de Carol Smart. (pp. 116-128). Bs. As.: LESyC. UNQ.
- (2018). Feminismo: los peligros del punitivismo. En Cuello, N. y Disalvo, LM. (comp). Críticas sexuales a la razón punitiva: insumos para seguir imaginando una vida junt*s. (pp.75-82). Neuquén: Ediciones Precarias.
- Badinter, E. (2009). En: Ávila Santamaría, R., Salgado, J. y Valladeres, L. (comp/coord.). El género en el derecho, Ensayos críticos. (pp. 69-98) Ecuador: Min. Justicia y DDHH.
- Baratta, A. (2000). El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana. En Birgin, H (comp), El género en el derecho penal: las trampas del poder punitivo. (pp. 39-84). Bs. As: Editorial Biblos.
- bell hooks (2000). El feminismo es para todo el mundo. Traducción por Traficantes de Sueños. Madrid, mayo 2017.
- Birgin, H (2000). El género en el derecho penal: las trampas del poder punitivo. Prólogo. (pp. 9-18). Bs. As: Editorial Biblos.
- Bodelón, E. (2016). El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres. Revista Delito y Sociedad, 1(11/12). (pp.125-138). En: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89140-cuestionamiento-eficacia-del-derecho-relacion-proteccion-intereses-mujeres>
- Cáceres, M. (2015) Suspensión del juicio a prueba en hechos de violencia contra las mujeres. Revista Argumentos. Estudios transdisciplinarios sobre culturas jurídicas y administración de justicia, N°1. (pp. 26-48). En: <https://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/8>
- Cano, V. (2020). Afecciones punitivas e imaginación política: des-bordes de la lengua penal. En Daich, D. y Varela, C (Comp), Los Feminismos en la encrucijada del punitivismo. (pp.75-90). Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Coppa, L (2019). Feminismo y penalidad como heterotopía. En: Rodríguez Alzueta, E (Dir) y Coppa, L (coord.). Cuadernos de Investigación n°2. Suplemento especial Cuestiones Criminales. Apuntes y claves de lectura sobre Women, Crime and Criminology de Carol Smart. (pp. 17-43). Bs. As.: LESyC. UNQ.
- Crawford, A. (1998). Crime prevention and community safety. Politics, policies and practices. (Cap I y VI). Harlow: Longman.
- Crenshaw (2012). Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color. Traducción: Platero, R. (L.) y Sáez, J. En: Platero, R (L) [Ed.]. Intersecciones: Cuerpos y sexualidades en la encrucijada. (pp. 87-122). España: Edicions Bellaterra. Disponible en: https://www.generoydrogodependencias.org/wp-content/uploads/2017/03/Intersecciones_Cuerpos_sexualidades_encrucijada.pdf

- Cuello, N. y Disalvo, L.M. (2018). Críticas sexuales a la razón punitiva: insumos para seguir imaginando una vida junt*s. Prólogo: Una posdata sexual sobre las culturas del control. (pp.13-34). Neuquén: Ediciones Precarias.
- Edström, J.; Hassink, A.; Shahrokh, T. and Stern, E. (eds) (2015) 'Engendering Men: A Collaborative Review of Evidence on Men and Boys in Social Change and Gender Equality', EMERGE Evidence Review, Promundo-US, Sonke Gender Justice and the Institute of Development Studies.
- Facio Montejó, A. (1992). Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. San José, C.R.: ILANUD.
- Faur, E. (2004). Masculinidades y desarrollo social. Las relaciones de género desde la perspectiva de los hombres. Colombia: Arango editores.
- Faraldo Cabana, P. (2011). Estrategias actuariales en el control penal de la violencia de género. (pp- 269-284). En Muñagorri Laguía, I., Pegoraro, J. S. (Coords.): Órdenes normativos y control social en Europa y Latinoamérica en la era de la globalización. Madrid: Dykinson.
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Cap. 5 y 6. Madrid: Trotta.
- Fulu, E; Kerr-Wilson, A., Lang, J. (2015) What works to prevent violence against women and girls evidence reviews, Paper 2: Interventions to prevent violence against women and girls, What works to prevent violence against women and girls, Medical Research Council, Pretoria, South Africa. En: https://resourcecentre.savethechildren.net/pdf/2015_ww_evidence_review_2.pdf/
- (2014). What works to prevent violence against women and girls? Evidence Review of interventions to prevent violence against women and girls. En: https://assets.publishing.service.gov.uk/media/57a089a8ed915d3cfd00037c/What_Works_Inception_Report_June_2014_AnnexF_WG23_paper_prevention_interventions.pdf
- Gaona, M. (2021): Interseccionalidades: alcances de la teoría y versiones de la práctica política en el presente. Revista electrónica de estudios latinoamericanos. N° 76. (pp. 71-89). Argentina: UBA. Disponible en: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/elatina/article/view/6710/pdf>
- García Lucero, C. (2018) Centro para varones que ejercen violencia. En: González, L., Rua, G., Arduino, I. (dir) Sistemas Judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia. N° 22. (pp. 31-43). Bs. As: CEJA/INECIP
- Heim, D. (2019). Feminismo y derecho penal: de las alianzas estratégicas al desarrollo de derechos. En: Rodríguez Alzueta, E (Dir) y Coppa, L (coord.). Cuadernos de Investigación n°2. Suplemento especial Cuestiones Criminales. Apuntes y claves de lectura sobre Women, Crime and Criminology de Carol Smart. (pp. 167-177). Bs. As.: LESyC. UNQ.
- (2019a). La estrategia punitiva ante las violaciones de los derechos de las mujeres. En Arduino, I. (comp). Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia. (pp. 51-62). Bs. As.: INECIP.
- Iglesias Skulj, A. (2013). Violencia de género en América Latina: Aproximaciones desde la criminología feminista. Revista Delito y Sociedad, (1)35, (pp. 85-109). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6136497>
- (2019). Experiencias (in)apropiadas: de las grandes narrativas hacia un pensamiento situado en la criminología feminista. En: Rodríguez Alzueta, E (Dir) y Coppa, L (coord.). Cuadernos de Investigación n°2. Suplemento especial Cuestiones

- Criminales. Apuntes y claves de lectura sobre Women, Crime and Criminology de Carol Smart. (pp. 129-148). Bs. As.: LESyC. UNQ.
- (2020). Performance de la fragilidad y el empoderamiento: reflexiones en torno del feminismo punitivo. En Daich, D. y Varela, C (Comp), Los Feminismos en la encrucijada del punitivismo (pp.113-142). Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Jaramillo, I. (2009). La crítica feminista al derecho. En: Ávila Santamaría, R., Salgado, J. y Valladeres, L. (comp/coord.). El género en el derecho, Ensayos críticos. (pp. 103-136). Ecuador: Min. Justicia y DDHH.
- Kerr-Wilson, A.; Gibbs, A.; McAslan Fraser E.; Ramsoomar, L.; Parke, A.; Khuwaja, HMA.; and Jewkes, R. (2020). A rigorous global evidence review of interventions to prevent violence against women and girls, What Works to Prevent Violence Against Women and Girls Global Programme, Pretoria, South Africa En: <https://www.whatworks.co.za/documents/publications/374-evidence-reviewfweb/file>
- Lamas, M (2020). El discurso hegemónico sobre el acoso sexual. En Daich, D. y Varela, C (Comp), Los Feminismos en la encrucijada del punitivismo (pp.47-74). Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Larrauri, E (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? Revista de Derecho Penal y Criminología, 2º época, N°12, (pp.271-307).
- (2004). ¿Es posible el tratamiento de los agresores de violencia doméstica? Dogmática y ley penal: libro homenaje a Enrique Bacigalupo, Vol. 1.
- (2007). Criminología crítica y violencia de género. Capítulo I: Una aproximación criminológica. (pp. 15-52) Madrid: Trotta.
- (2008) Una crítica feminista al derecho penal. En Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica. (pp. 19-40). Bs. As: BdeF.
- Magrini, L. y Borodinsky, R. (2013). Programa psico-socio educativo para hombres denunciados por violencia de género en el marco de una suspensión de juicio a prueba. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Disponible en: <https://cdsa.aacademica.org/000-038/556>
- Marcus, G. (2001). Etnografía en/del sistema mundo. El surgimiento de la etnografía multilocal. México: Alteridades (UNAM).
- MenEngage (2015). Hombres, masculinidades y cambios en el poder. Un documento de debate sobre la participación de los hombres en la igualdad de género desde Beijing 1995 hasta el año 2015. Disponible en: <http://menengage.org/wp-content/uploads/2014/11/Beijing-20-Hombres-Masculinidades-y-Cambios-en-el-Poder-MenEngage-2014.pdf>
- Muzzin, A. E. (2015). Grupo psico-socio-educativos para hombres que ejercen violencia a la mujer. Aspectos diagnósticos. En Aníbal Eduardo Muzzin et al. Violencia masculina en Argentina. Grupos psico-socio-educativos para varones que ejercen violencia de género (pp. 31-70). 3a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Dunken.
- Nuñez, L. (2019). ¿Es la criminalización un instrumento de libertad femenina? En Arduino, I. (comp). Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia. (pp. 31-40). Bs. As.: INECIP.
- Payarola, M (2015). Prologo y “Los programas de atención a hombres, desde el punto de vista ecológico multidimensional: lo macrosistémico”. En Aníbal Eduardo Muzzin et al. Violencia masculina en Argentina. Grupos psico-socio-educativos para varones que ejercen violencia de género (pp.13-14; 17-30). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Dunken.

- Piechestein, A.C. (e/p), "De las críticas feministas a la criminología, a las criminologías feministas ¿Punto de llegada o de partida?". En Hopp, C. (coord.), Género, Justicia y Sistema Penal, en Herrera, M., de la Torre, N., Fernández, S. y Videtta, C. (direc.), Colección Géneros, Derechos y Justicia, Rubinzal Culzoni.
- Pitch, T. (2003). ¿Mejor los jinetes que los caballos? El uso del potencial simbólico de la justicia penal por parte de los actores en conflicto. En Responsabilidades limitadas, Actores, conflictos y justicia penal (pp. 125-150). Buenos Aires: Ad Hoc.
- (2009). La sociedad de la prevención. Colección Criminologías (7). Buenos Aires: Ad-Hoc.
- (2014). La violencia contra las mujeres y sus usos políticos. Revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 48, (pp-19-29).
- (2020). Feminismo punitivo. En Daich, D. y Varela, C (Comp), Los Feminismos en la encrucijada del punitivismo (pp.21-32). Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Ramírez Rodríguez, J. C. (2015). De hombres a favor de la igualdad de género: apuntes para una agenda. México: Departamento de Estudios Regionales INESER, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Universidad de Guadalajara.
- Romano, M. (2015). Ciclo de la violencia masculina. Una perspectiva desde los derechos humanos y de género en situaciones de violencia dentro de las relaciones vinculares afectivas. En Aníbal Eduardo Muzzin et al. Violencia masculina en Argentina. Grupos psico-socio-educativos para varones que ejercen violencia de género (pp. 123-148). 3a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Dunken, 2017
- Rossi, F., Ruiz, R. (2016). Mecanismos alternativos a la pena: la suspensión del juicio a prueba en casos de violencia de género. Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Consejo de la Magistratura. Disponible en: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/informes/8C91E53AFB6E2485EE909652D786C8FF>
- Sagot, M. (2008). Los límites de las reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica, N° 120 (p.35-48). Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/10523>
- Segato, R. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. -2da edición, 2010-. Buenos Aires: Prometeo libros.
- (2018). La guerra contra las mujeres. Buenos Aires: Prometeo libros.
- Sozzo, M. (2008). Inseguridad, prevención y policía. Capítulo II: Seguridad urbana y tácticas de prevención del delito. Ecuador: FLACSO.
- Subirats, J., P. Knoepfel, C. Larrue y F. Varonne (2008). Análisis y gestión de políticas públicas. Barcelona: Ariel.
- Trebisacce, C. (2018). Habitar el desacuerdo. Notas para una apología de la precariedad política. En Cuello, N. y Disalvo, LM. (comp). Críticas sexuales a la razón punitiva: insumos para seguir imaginando una vida junt*s. (pp.127-138). Neuquén: Ediciones Precarias.
- Trebisacce, C y Varela, C. (2020) Los feminismos entre la política de las cifras y la experticia en violencia de género. En Daich, D. y Varela, C (Comp), Los Feminismos en la encrucijada del punitivismo (pp.91-112). Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Whitlock, K. (2018). El marco del odio y la violencia de género: una letal falla de la imaginación. Traducción: Peralta, M. En Cuello, N. y Disalvo, LM. (comp). Críticas sexuales

a la razón punitiva: insumos para seguir imaginando una vida junt*s. (pp.69-74). Neuquén: Ediciones Precarias.

-Young, J. (2009). Repensando el rol del Estado en la prevención del delito. En Cuadernos de Seguridad, Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior, Buenos Aires, n° 9.

-Zaffaroni, E. R. (2000). El discurso feminista y el poder punitivo. En Birgin, H (comp), El género en el derecho penal: las trampas del poder punitivo. (pp. 19-38). Bs. As: Editorial Biblos.

Documentos oficiales:

-Ley Nacional nro. 26.485. (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales). En:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

-Ley provincial nro. 15232 (Ley de Víctimas). En: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xk2XYoIA.html>

-Ley provincial nro. 11922 (Código procesal penal de la Provincia de Bs. As. [CPP-PBA]). En: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/V9OGJUPx.html>

-Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Argentina. (2020). Plan Nacional de Acción 2020-2022. Resumen ejecutivo e Informe completo disponibles en: https://www.argentina.gob.ar/generos/plan_nacional_de_accion_contra_las_violencias_por_motivos_de_genero

-(2020a). Programa Interministerial de abordaje integral de las violencias extremas por motivos de género. En: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/233658/20200814>

-Ministerio de mujeres, políticas de género y diversidad sexual de la provincia de Buenos Aires. (2020). Hablemos, línea de escucha y derivación para hombres que ejercen violencia. Informe de situación septiembre 2020. En: <http://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/drive/archivos/PrimerInformeHablemos.pdf>

-(2020a). Programa Comunidades sin Violencias. En: <https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/pdf/comunidades-sin-violencia.pdf>

-Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (Procuración General) (2020) “Informe Femicidios 2019”. En: <https://www.mpba.gov.ar/infoviolenciafamiliar>

-OEA (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem Do Para”. En: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

-ONU (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

-(1990): Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad (Reglas de Tokio). En: https://www.mpba.gov.ar/files/documents/reglas_de_tokio.pdf

-ONU Mujeres (2015). Declaración y plataforma de acción Beijing. Declaración política y documento de resultados Beijing +5. En

Artículos periodísticos:

-Arduino, I. (2017). Ni machos, ni fachos. Revista Anfibia. En: <http://revistaanfibia.com/ensayo/ni-machos-ni-fachos/>

- Badinter, E. (2004) ¿Un nuevo puritanismo feminista? Fragmento del libro Por mal camino. España: editado por Alianza. En: <http://www.pensamientocritico.org/elibad1104.htm>
- Bin, E. (2020). Ariel Sánchez: “Las medidas punitivas solas no transforman la práctica de las personas que ejercen violencia de género”. En: <https://www.redaccion.com.ar/ariel-sanchez-las-medidas-punitivas-solas-no-transforman-la-practica-de-las-personas-que-ejercen-violencia-de-genero/>
- Colegio de Psicólogos y Psicólogas Provincia de Bs. As Distrito XI (2020). Línea de Atención Hablemos. En: <https://colegiodepsicologos.org.ar/linea-de-atencion-hablemos/>
- Espinosa, C. (2017). Ángela Davis: “¿Cuánto de transformador hay en mandar a alguien que cometió violencia de género a la cárcel?”. En: <https://www.eldesconcierto.cl/internacional/2017/07/29/angela-davis-cuanto-de-transformador-hay-en-mandar-a-alguien-que-cometio-violencia-de-genero-a-la-carcel.html>
- Keve, C. (2021). Varones violentos, el otro lado de la línea. En: <https://revistacrisis.com.ar/notas/varones-violentos-el-otro-lado-de-la-linea>
- Litvinoff, L. (2020). No hay justicia sin perspectiva de género, entrevista a Sabrina Cartabia. En: <https://www.pagina12.com.ar/268379-no-hay-justicia-sin-perspectiva-de-genero>
- Nájera, E. (2020). A siete años del fallo “Góngora”: la obligación de sancionar en casos de violencia de género. En: <https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo.php?id=1383>
- Peker, L (2020). Emergencia machista: por primera vez se abre una línea telefónica para atención de varones violentos. En: <https://www.infobae.com/sociedad/2020/09/18/emergencia-machista-por-primera-vez-se-abre-una-linea-telefonica-para-atencion-de-varones-violentos/>
- (2012). ¿Parte del problema o de la solución? En: <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-7455-2012-08-24.html>
- Smink, V. (2020). “Coronavirus en Argentina: por qué genera tanta polémica la decisión de sacar de la cárcel a algunos presos por riesgo a que contraigan el covid-19”. En: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52496655>
- S/N. Infobae (2020). “Coronavirus en la Argentina: referentes de la oposición alertaron sobre los riesgos de la liberación masiva de presos”. En: <https://www.infobae.com/politica/2020/04/29/coronavirus-en-la-argentina-referentes-de-la-oposicion-alertaron-sobre-los-riesgos-de-la-liberacion-masiva-de-presos/>
- Ministerio de mujeres, políticas de género y diversidad sexual de la provincia de Buenos Aires (2020). Nota de prensa “Para la violencia de género no debe haber prisión domiciliaria”. En: https://www.gba.gob.ar/mujeres/noticias/para_la_violencia_de_g%C3%A9nero_no_debe_haber_prisi%C3%B3n_domiciliaria

Material audiovisual:

- Ministerio de mujeres, políticas de género y diversidad sexual de la provincia de Buenos Aires [Min Mujeres PBA] (1/10/2020). Ciclo de Debates Trabajo con Varones: 1. Metodologías [Video]. En: https://www.youtube.com/watch?v=2970rv_qqDU&list=PL8kHEk1V0jHccB_eLrzaXEF4GWpd0_iOr&index=3&t=16s
- (8/10/2020). Ciclo de Debates Trabajo con Varones: 2-Desafíos y necesidades [Video]. En: https://www.youtube.com/watch?v=7DwuVL-qyK0&list=PL8kHEk1V0jHccB_eLrzaXEF4GWpd0_iOr&index=2

-(15/10/2020). Ciclo de Debates Trabajo con Varones: 3. Tensiones y Resistencias [Video]. En: https://www.youtube.com/watch?v=3uOW22k-7Dg&list=PL8kHEk1V0jHccB_eLrzaXEF4GWpd0_iOr&index=1

-(14/9/2020). Línea de primera escucha y derivación para hombres que ejercen violencia [Video]. En: https://www.youtube.com/watch?v=Yb5-fGN8VoM&list=PL8kHEk1V0jHccB_eLrzaXEF4GWpd0_iOr&index=4&t=2981s